

327  
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

ESTAMPADO  
LIBRO  
1994  
FOLIO  
112

LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE  
EN EL PROCESO PENAL

T E S I S  
Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a  
RUIZ MORA MARIA DE JESUS

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS. .

GRACIAS POR LA OPORTUNIDAD DE LLEGAR A  
ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI VIDA,  
DISFRUTAR DIA A DIA TODO LO CREADO POR  
EL: PERO SOBRE TODO, GRACIAS POR PERMI  
TIRME SER SU HIJO.

**A MIS PADRES JOSEFINA Y JOSE GUADALUPE.**

POR ESE AMOR, CARIÑO Y APOYO QUE ME HAN TENIDO A TRAVES DE TODOS ESTOS AÑOS. QUIERO QUE SEPAN QUE EL PREDICAR CON EL EJEMPLO, DE SER RECTOS, RESPONSABLES Y TRABAJADORES SON UNAS DE TANTAS COSAS QUE ADMIRO DE USTEDES. HEMOS TENIDO TIEMPOS DIFICILES, PERO SUPERABLES. REALMENTE HE ENCONTRADO EN USTEDES A UNOS GRANDES AMIGOS Y QUIERO COMPARTIR CON USTEDES ESTE TRABAJO, POR QUE TUVIERON MUCHO QUE VER PARA QUE YO PUDIERA LOGRARLO.

MI MAS SINCERO RESPETO Y AGRADECIMIENTO POR DARNME LA HERENCIA MAS VALIOSA DE LA VIDA, QUE ES MI ESTUDIO PROFESIONAL.

PADRES MIOS, QUE DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE.

**GRACIAS.**

**A MI ESPOSO ENRIQUE.**

A TRAVES DE TODO ESTE TIEMPO DE CONVIVENCIA, MIS MEJORES MOMENTOS HAN SIDO CONTIGO. HEMOS REIDO, LLORADO Y SUFRIDO JUNTOS, - EN LAS BUENAS Y EN LAS MENOS - BUENAS A MI LADO HAS ESTADO. ME AGRADAS COMO ERES. ESTA CONVIVENCIA DE TANTOS AÑOS ME HA PERMITIDO APRECIARTE Y RESPETARTE. POR TODO LO QUE ENCIERRA NUESTRA AMISTAD Y NUESTRO CARIÑO, QUIERO DECIRTE QUE TE QUIERO, Y TE DEDICO ESTE TRABAJO CON TODO MI AMOR.

**GRACIAS.**

A MI PEQUEÑITA MIMI.

A MI NIÑA TODO MI AMOR Y MI CARÍÑO,  
POR COMPRENDERME EN LOS MOMENTOS -  
DIFÍCILES DE LA REALIZACIÓN DE ESTA  
TESIS.

MI PEQUEÑITA TE QUIERO DECIR QUE -  
SIEMPRE RECIBIRAS MIS CUIDADOS, -  
ATENCIÓN, APOYO Y PROTECCIÓN.

GRACIAS PEQUEÑA MIMI.

**A MIS HERMANOS:  
BLANCA, MARY, LETY, ROSY,  
JOSE Y JUAN.**

QUIERO QUE SEPAN QUE NADA ES DIFICIL SI HAY  
CONSTANCIA Y DEDICACION. QUIERO AGRADECERLES  
SU APOYO E INTERES EN QUE TERMINARA ESTE -  
TRABAJO DE INVESTIGACION.

GRACIAS ADEMAS POR TANTOS MOMENTOS TAN BE--  
LLOS QUE HEMOS PASADO JUNTOS Y ESPERO QUE -  
SIGAMOS PASANDOLOS.

**GRACIAS.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.  
ENEP ARAGON.

GRACIAS PORQUE EN TI PUDE REALIZAR UNA META,  
QUE ES MI CARRERA PROFESIONAL.

GRACIAS TAMBIEN A TODOS LOS PROFESORES QUE-  
PARTICIPARON A TRAVES DE LA IMPARTICION DE-  
CLASES EN ESTE PLANTEL.

GRACIAS.

**LIC. VIEYRA SALGADO JUAN JOSE.**

**POR TODA LA AYUDA BRINDADA A TRAVES DE  
HABER ASESORADO MI TRABAJO DE INVESTI-  
GACION, POR SU APOYO INCONDICIONAL PA-  
RA LA REALIZACION DE MI TESIS.  
LE AGRADEZCO SU ATENCION Y AMABILIDAD.**

**MUCHAS GRACIAS.**

LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE EN  
EL PROCESO PENAL.

I N D I C E

PAG.

DEDICATORIAS .....

INTRODUCCION .....

CAPITULO I

LA PENA Y LA PENOLOGIA

1. Pena .....	1
1.1. Penología .....	4
1.2. Noción de la pena .....	6
1.3. Finalidad de la pena .....	10
1.4. Clasificación .....	15
1.5. Individualización de la pena .....	20

CAPITULO II

EL DELINCUENTE COMO UN ENTE BIOPSIKOSOCIAL

2. El individuo como ente biopsicosocial .....	28
2.1. El delincuente como un ser biopsicosocial .....	30
2.2. Aspectos sociológicos .....	32
2.3. Aspectos psicológicos .....	42
2.4. Aspectos psiquiátricos .....	48
2.5. Aspectos antropológicos .....	51
2.6. Aspectos biológicos .....	59

## CAPITULO III

NECESIDAD DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD  
DEL DELINCUENTE EN EL PROCESO PENAL

3.	Concepto de proceso penal .....	63
3.1.	Etapas procesales .....	69
3.2.	Prueba pericial .....	80
3.3.	Análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal ...	90
3.4.	Medidas de seguridad .....	94
3.5.	Necesidad de estudios profundos de la personalidad del delincuente en el proceso penal .....	97

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

La Personalidad del Delincuente en el Proceso Penal, es el trabajo que nos corresponde estudiar y analizar, y estimamos que implica gran importancia y trascendencia en el proceso penal, porque no sólo se trata del delito sino de las causas que lo generan, de la personalidad del delincuente.

Desde nuestra perspectiva, es una preocupación observar que continuamente se están cometiendo delitos contra la integridad física, material y social de las personas, por eso surgió la idea de plantear la necesidad de contar con estudios profundos sobre la personalidad del delincuente en el proceso penal, para que el juzgador este en posibilidad de individualizar la pena.

Al delincuente hay que estudiarlo desde varios puntos de vista: psicológico, psiquiátrico, biológico y sociológico, para lograr un perfil.

Por otra parte, nuestro sistema jurídico no establece como una obligación el realizar éstos tipos de estudios, para conocer mejor la personalidad del sujeto que realiza la conducta delictiva, lo que ayudaría al juez para entender el porqué se cometen delitos y dictar una sentencia justa.

El presente estudio consta de tres capítulos:

En el primero destacamos la Pena, la Penología, la individualización de la pena y el tratamiento adecuado acorde a la peligrosidad del sujeto; asimismo, hablamos de los estudios psicológicos, psiquiátricos, biológicos y sociológicos que deben aplicarse al delincuente, mismos que deben obrar en el proceso penal, en el

segundo capítulo.

Por su parte en el capítulo tercero, se refiere a la necesidad de los estudios antes mencionados, y se propone que sean de carácter obligatorio para tener un mejor perfil de la personalidad del delincuente y que el juez dicte un tratamiento y una sentencia adecuada.

## CAPITULO I.

### LA PENA Y LA PENOLOGIA.

#### 1. Pena.

La pena es un castigo que se impone al delincuente la legislación mexicana por la comisión de un delito.

Sobre el particular, citando a Stoos, Eugenio Cuello Calón dice que: 1.- La pena se establece y se impone al culpable como consecuencia de su delito; 2.- La ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor. La ley determina la pena de un modo relativo y el juez la estima en la sentencia con arreglo en los mismos principios y 3.- La pena es la reacción política contra la lesión o contra el riesgo de un bien protegido penalmente, causado por el culpable.

Para Eugenio Cuello Calón, "la pena es esencialmente retribución del delito cometido y toma en cuenta principalmente al hecho perpetrado y aspira a la realización de la justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo, por consiguiente sólo recae sobre los individuos imputables y su grado de culpabilidad es la norma para su determinación. Las penas esencialmente poseen un sentido retributivo y de prevención general, también aspira con frecuencia a una finalidad reeducadora" (1)

Para Fernando Castellanos Tena, las penas llevan consigo la idea de expiación y en cierta forma de retribución. Propiamente

(1) Derecho Penal. Tomo I. Volúmen II. Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1974. Págs. 732 y 733.

te deben considerarse como penas la prisión y la multa. Para este autor, "la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico". (2)

Edmund Mezger dice que: "la pena en sentido amplio abarca todas las consecuencias jurídico-penales del hecho punible, estas, las reguladas por el Derecho Penal. La pena en sentido estricto es, según el derecho en vigor, imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. En tal sentido es, de acuerdo con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que por ello que de decidido y hasta que punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución. Se basa en la conminación fijada en la ley (ley penal), adquiere su forma mediante la imposición y experimentada por el castigo con la ejecución. Toda acción humana tiene un fin, éste constituye la esencia conceptual de la acción, no existe una acción que no tenga un fin; y por consiguiente también la pena debe tener un fin, como acción humana estatal en el ámbito del derecho. Este fin consiste en la prevención del delito. Pero, el que sea el Estado quien castiga, se explica solamente por el hecho de que el Estado persigue, con tal actividad punitiva, un fin determinado, esto es, la prevención del delito. La prevención del delito se puede realizar por dos caminos, o sea, actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad jurídica, o

(2) Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Prólogo por el Dr. Porte Petit Candaudap, Celestino. 27a. edición. México, editorial Porrúa, 1989. Pág. 309.

actuando sobre el individuo que tiende a delinquir. Llamamos a - la actuación sobre la colectividad prevención general y a la ac-- tuación sobre el individuo, prevención especial. Nos damos cuenta, en consecuencia, que la pena abarca tres momentos, a saber: - la conminación, la imposición y la ejecución de la pena". (3)

Nosotros pensamos que la pena, es el castigo que lleva - aparejado algún medio de readaptación para el individuo que ha in fringido la ley penal.

(3) Derecho Penal. Parte General. México, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985. Págs. 353, 354, 370 y 371.

## 1.1. Penología.

Este tema ha sido muy discutido entre los especialistas - del Derecho Penal, considerando unos autores a la Penología como una rama de la Criminología; otros como parte de la Ciencia Penitenciaria, llegando a confundirla con ésta, y unos más como una disciplina autónoma.

A continuación, señalaremos las definiciones más importantes que nos han brindado connotados estudiosos del Derecho Penal, respecto del tema que nos ocupa.

La Penología etimológicamente hablando, es la ciencia de la pena; es el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante y siempre dentro del campo penal, se le atribuye a ésta otros significados como: a.- Neologismo por Criminología; b.- Parte de esta que estudia la personalidad como fenómeno social; y c.- Teoría y método para sancionar el delito. (4)

La Penología se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), y de modo especial de su ejecución y de la actuación post-penitenciaria. (5)

El maestro Raúl Carrancá y Trujillo, la define "como el tratado de penas, estudia a éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, -

(4) Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires, editorial Viracocha S.A., 1973. Pág. 131.

(5) Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 828.

sus sustantivos, lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad". (6)

El penalista Fernando Castellanos Tena, dice "la Penología es el conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y ejecución. La rama importante de la Penología es la Ciencia Penitenciaria, cuyo objeto de conocimientos es la pena de prisión, en su aplicación, fines y consecuencias". (7)

A nuestro juicio, estimamos que la definición que nos ofrece el maestro Eugenio Cuello Calón, es la correcta por lo que definimos a la Penología como una disciplina autónoma, ya que no depende de la Criminología, ni del Derecho Penitenciario, ni forma parte del Derecho Penal, y tiene por objeto el estudio en general de las penas, de las mismas medidas de seguridad, así como del estudio de la libertad posterior a la compurgación de la pena.

(6) Derecho Penal Mexicano. 11a. edición. México, editorial Porrúa, 1989. Pág. 41.

(7) Op. Cit. Pág. 305.

## 1.2. Noción de la pena.

Hemos hecho referencia en el inciso que antecede, a varios conceptos en relación con la Penología y observamos que existe un común denominador en cuanto a lo que es la pena.

Para el distinguido jurista Eugenio Cuello Calón, "la pena es el sufrimiento impuesto conforme a la ley por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal!" (8)

En su obra de la Moderna Penología, la define como "la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal". (9)

Alfredo Nicéforo opina, incluso, que la pena o reacción social, más que un carácter retributivo o punitivo debía considerarse como una medida que tiene dos propósitos bien definidos: la defensa social, por una parte, y la mejora del culpable, cuando es posible; mejora que para estar seguro de ella, requiere el sistema de condenas indeterminado.

Alfredo Nicéforo, citando a Cayetano Angionella, dice "no penas, por consiguiente, sino medidas adecuadas a los delincuentes; y como todos ellos no son susceptibles de mejora, aunque unos puedan sentir la benéfica influencia de un ambiente que les procura el robustecimiento de los sentimientos morales en que son débiles, estas medidas deben proponerse dos objetos, a saber: por

(8) Op. Cit. Pág. 714.

(9) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial, S.A., 1974. Pág. 16.

una parte, poner al delincuente en la imposibilidad material de ofender, sin olvidar, por otra parte, los medios que pueden mejorar su carácter, desarrollando lo que de bueno pueda haber en él". (10)

El creador de la Escuela Clásica, Francesco Carrara, alude a la pena "como el mal que, de conformidad con la ley del Estado infringen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades". (11)

Por su parte, el maestro Sebastián Soler, define a la pena, como "un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos". (12)

En México, el procesalista Guillermo Colín Sánchez, dice que "la pena continua manteniendo su tradicional y real connotación de castigo y medio expiatorio impuesto por el Estado al autor del delito". (13)

Para el maestro Ignacio Villalobos, "la pena es como un contra-estímulo que sirve para descubrir el delito y que, cometido éste, trata de corregir al delincuente y vigorizar sus fuerzas inhibitorias para el porvenir. La pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley para man-

(10) Criminología. Teorías Antiguas y Modernas. 2a. edición. México, editorial Cajica Jr. S.A., 1975. Pág. 84.

(11) Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volúmen II. Bogotá, editorial Themis, 1973. Pág. 43.

(12) Derecho Penal Argentino. Tomo II. Tipográfica. Buenos Aires, editora Argentina, 1956. Pág. 399.

(13) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 11a. edición. México, editorial Porrúa, 1989. Pág. 522.

tener el orden jurídico". (14)

El jurista Carlos Franco Sodi, la define como "la consecuencia legal que tiene para su autor, quien solo debe sufrirla - cuando se la impone el Estado por resolución de sus tribunales jurisdiccionales". (15)

La pena para Fernando Castellanos Tena. "es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincunete, para conservar el orden jurídico". (16)

El derecho de castigar dice Carlos Rodríguez, "se deriva indudablemente del derecho que el poder público tiene para gobernar la sociedad; pero bajo este solo aspecto no hallaríamos los - verdaderos fundamentos de la justicia penal, sino solamente la - idea de defensa, de conservación o de utilidad social; por lo tan to, es necesario elevarse a la idea de justicia, que debe prescin dir al derecho en todas sus manifestaciones. Que en esa lucha in cesante y por cierto dolorosa que la sociedad sostiene, desde los más remotos tiempos contra el criminal aparece el delito y la no ción que lo explica; el delito, en el que empleándose para el mal desde el simple movimiento muscular hasta el perfeccionamiento - más asombroso de la ciencia y de la industria, el hombre pone a - su servicio la audacia, la insidia, la traición, el engaño, para obtener el triunfo de bastardas pasiones, de los más groseros ape

(14) Derecho Penal Mexicano. 4a. edición. México, editorial Porrúa, 1983. Pág. 522.

(15) Nociones de Derecho Penal. Parte General. 2a. edición. México, ediciones Andrés Botos, 1950. Pág. 111.

(16) Op. Cit. Pág. 306.

titos; es un combate, en fin en nuestra especie degenera y decae, y en el que los nobilísimos timbres de la naturaleza se desvanecen bajo el imperio del mal.

Pero como en toda lucha hay un adversario, aparece contra el delito y el criminal, después de extinguida la deficiente acción privada, la sociedad reaccionando contra el elemento perturbador, bajo la denominación de defensa social, idea que nos lleva indefectiblemente a la noción de la pena. Ciertamente es que, en este combate que la sociedad ha sostenido contra el delincuente, no ha faltado descarríos inspirados por la venganza y, por lo mismo refinamientos de crueldad y abusos de fuerza que se observa como indeleble marcha, aún en la legislación de pueblos cultos, que han amenguado y obscureciendo el esplendor de la justicia; y aunque no es mi intento alumbrar el sombrío cuadro de esta justicia histórica no puede menos que recordar suscitadamente lo que el delito y la pena fueron en siglos pasados". (17)

Ahora bien, se ha estimado que la pena lleva implícita la noción de castigo, y es un sufrimiento impuesto por el Estado al infractor de la norma jurídica penal, nosotros pensamos que ha medida que México vaya avanzando en el ámbito penal, aparejado al castigo del delincuente debe existir la idea de una rehabilitación social auténtica la idea de justicia, como dice el maestro Quiróz Cuarón, "PENA SIN TRATAMIENTO NO ES JUSTICIA, ES VENGANZA!"

(17) El Derecho Penal. Tipográfica de la Secretaría de Fomento, - 1902. Pág. 20 y 21.

### 1.3. Finalidad de la pena.

Predominan dos principios respecto de la finalidad de la pena dice el citado maestro Eugenio Cuello Calón en su obra Derecho Penal y éstos son:

1.- El que se le da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido, no aspira a un fin alguno es puro acto de justicia (TEORIA ABSOLUTA);

2.- El que se aspira a prevenir la comisión de nuevos delitos (TEORIA RELATIVA).

Algunos criminalistas toman su teoría relativa (idea de prevención), pues la pena castigo ejerce una acción intimidatoria sobre las masas y así realiza una función preventiva.

Cuando actúa sobre el penado, reformándolo y procurando su corrección y su readaptación social se denomina "individual o especial", cuando se ejerce sobre la colectividad aspirando a alejar a todos del delito por temor a la pena se le llama "prevención general".

Estas contraposiciones de teorías, termina con el camino que le dan los anglosajones que en lugar de retribución toma la idea de tratamiento, que es un estudio de la personalidad, encaminada a su reforma, a la segregación de los no reformables y a la prevención del delito.

Para él, la pena también tiene fines prácticos sobre un fondo de justicia; a) obrar sobre el delincuente creando en él, por el temor al sufrimiento que contiene motivos que le aparten del delito en el porvenir (intimidación); b) como finalidad pre-

ponderante, aspira cuando son posibles y necesarios a su reforma y reincorporación a la vida social (corrección); c) si se es insensible a la intimidación y no es susceptible de reforma la pena debe procurar su separación de la comunidad social (eliminación). El Código Español de 1948, asignaba a la pena un fin de justicia de expiación e intimidación; d) obrar sobre la colectividad, mostrándole las consecuencias de la conducta criminal, vigorizando así su respeto a la legalidad y a los individuos de débil temple moral creando en ellos por convivencia motivos de inhibición para el porvenir, aquí su fin es prevención general. (18)

Por su parte, el maestro Ignacio Villalobos, define que la pena para que sea intimidatoria debe ser aflictiva, pues a nadie conformaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente; debe ser legal, ya que sólo así conocida de antemano puede producir el efecto que se busca; debe ser cierta, pues la sola esperanza de eludirla por deficiencia de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos, etc., deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.

Para que sea ejemplar, debe ser pública; no con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en la Edad Media, durante la Revolución Francesa y en otros momentos de exceso y embriaguez de poder, pero sí en cuanto lleve a conocimientos de todos los ciudadanos a la realidad del sistema pe-

(18) Op. Cit. Pág. 205.

nal.

Para ser correctiva, en forma específica, debe disponer de medios curativos para los reos que lo requieran, educativos para todos y aún de adaptación al medio cuanto en ello pueda estribar la prevención de futuras infracciones, comprendiéndose en los medios educativos los que sean conducentes a la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad.

Las penas eliminatorias se explican por sí mismas y pueden llegar a ser la de muerte, la de reclusión o de relegación perpetua o del destierro.

Y para ser justas, todas las penas deben ser humanas, desuerte que no descuiden el carácter del penado como persona; iguales, en cuanto habrán de mirar sólo responsabilidad y no clases de personas, hoy desconocidos, pero procurando sus efectos equivalentes ya que no hay igualdad. Deben ser suficientes; remisibles para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines; reparables, para hacer posible una restitución total en casos de error; personales o que sólo se apliquen al responsable; varias, para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso; y elásticas, para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad. (19)

Hay penas que por su naturaleza excluyen el fin reformador: la pena capital, las pecuniarias, las privativas de derecho.

(19) Op. Cit. Pág. 523 a 526.

Para Sebastián Soler, la pena lleva siempre "un elemento de compensación ideal de una lesión causada al derecho en general uno de los fines de la pena es la retribución; este principio de retribución trata al delincuente como persona y no como cosa desprovista de derechos, el fin de la pena es la retribución, el ser de la pena constituirá el medio del cual el fin de la pena se sirve partiendo de este principio distinguiremos que ella es un mal cuyo fin es evitar el delito. Veamos a la pena en sus dos momentos: el de la amenaza y el de la aplicación. Este fin inmediato y que envuelve a todos los demás que suele señalarse; reestablecer la tranquilidad social, impedir los hechos de venganza, intimidar, corregir; todo esto cabe es esa idea, porque no se trata con la pena de evitarlos en general". (20)

En el aspecto preventivo, se distinguen dos funciones: - prevención general y prevención especial.

Para Carlos Franco Sodi, al hacer alusión al Código de - 1871 de México, señala como finalidad de las penas, la corrección del delincuente; el de 1929, no habla de penas sino de sanciones, dice que su fin es la defensa social. Entre otros fines de la pena u objetivos es la reeducación del delincuente. (21)

Fernando Castellanos Tena, dice que "el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, para ésto la pena debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatória y justa". (22)

(20) Op. Cit. Págs. 410 a 413.

(21) Op. Cit. Pág. 117.

(22) Op. Cit. Pág. 307.

En México hemos avanzado considerablemente en materia jurídica. Contamos con un sistema jurídico que tiene como fin primordial el logro de la justicia social, sin embargo, vemos con mucha tristeza como el sistema político tuerce la vara de la justicia, que incluyen considerablemente en nuestros sistemas de prevención de la delincuencia, de rehabilitación social de los internos, lo cual se traduce notoriamente en un retroceso que perjudica severamente a nuestra sociedad.

El fin de la pena, es impedir que se viole la norma jurídica penal; es la seguridad social, y la regeneración del delincuente.

Debido a ello, creemos que debe existir en México de Facto y de Iure, un sistema auténtico de prevención de la delincuencia, asimismo, un verdadero sistema penitenciario, en el que se rehabilite al delincuente (y no se le reprima socialmente como sucede en la actualidad), con el propósito de resarcir la norma jurídica violada y lograr la adaptación del interno al medio social que pertenece.

#### 1.4. Clasificación.

La legislación penal vigente alude a las penas y a las medidas de seguridad en su artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogada).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

En su obra La Moderna Penología, Eugenio Cuello Calón clasifica a la pena en la forma siguiente:

DE ACUERDO A SU FUNCION DEFENSIVA:

**Penas de reforma.**- Para individuos degradados cuya moralidad es preciso rehacer pero que aparecen susceptibles de enmienda.

**Penas de intimidación.**- Para individuos no corrompidos, - en quienes aún subsiste el resorte de la moralidad que es preciso reforzar por el medio de la pena.

**Penas de eliminación.**- Son las destinadas a garantizar a la sociedad contra criminales más temibles, contra los no corregibles, segregándolos del medio social y poniéndolos en situación de no causar mal alguno.

DE ACUERDO A LOS ACTUALES SISTEMAS DE PENALIDAD:

**Penas de reforma.**- Privación de la libertad.

**Penas de intimidación.**- Son las penas cortas de prisión - las pecuniarias, la suspensión condicional de la pena, la caución de buena conducta.

**Penas de eliminación.**- La muerte, penas de privación de libertad de larga duración, expatriación.

**PENAS PARALELAS:**

**Penas deshonorosas.**- Aplicables a los delitos cometidos - por móviles de carácter bajo y egofista (el homicidio con fin de -

robo), o los delitos que presuponen móviles de dicha índole (robo, la estafa, etc.).

Penas no deshonrosas.- Aplicables a delincuentes que obran por móviles no degradantes o móviles respetables incluso al trufistas (delitos de sangre para defender el honor, delitos políticos, etc.). (23)

Para Carlos Franco Sodi, las clases de pena son:

I.- SEGUN EL MODO COMO REALIZAN SU FUNCION DEFENSIVA:

- a.- Reforma.- Privación de libertad.
- b.- Intimidación.- Cortas de prisión y pecuniarias.
- c.- Eliminación.- La pena de muerte, expatriación, las privativas de libertad de gran duración.

II.- SEGUN PERMITAN DESHONRAR O NO AL DELINCUENTE:

- a.- Deshonrosas.
- b.- No deshonrosas.

III.- SEGUN EL DERECHO QUE AFECTEN:

- a.- Penas que afecten la libertad, corporales, pecuniarias y contra otros derechos. (24)

Sebastián Soler, las divide así:

Penas principales.- Pueden aplicarse solas y en forma autónoma, por ejemplo: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

Penas accesorias.- Solo se aplican como dependientes de una principal, ya durante la ejecución de ésta, ya después de ejecutada, por ejemplo: la pérdida de los instrumentos del delito, -

(23) Op. Cit. Págs. 36 y 37.

(24) Op. Cit. Págs. 118 y 119.

la pérdida de la carta de ciudadanía y la expulsión del país.

**Penas principales:**

1.- Penas paralelas.- Porque sus magnitudes generalmente coinciden diferenciándose solo en la calidad.

2.- Penas privativas de libertad.- Reclusión y prisión, - cuyo objeto primario es el logro de los fines de prevención especial.

3.- Penas de multa.- Obligación de pagar una suma de dinero impuesta por el juez.

4.- Penas de inhabilitación.- Son incapacidades referidas a esferas determinadas de derechos.

**Penas accesorias:**

1.- Inhabilitación.

2.- Pérdida de los instrumentos del delito.

3.- Expulsión de extranjeros.

4.- Incapacidad civil. (25)

Eugenio Cuello Calón, en su obra de Derecho Penal las clasifica en :

**SEGUN SU FIN:**

a.- Penas de intimidación.- Para los individuos no corrompidos.

b.- Penas de corrección.- Para reformar el carácter pervertido del delincuente corrompido.

c.- Penas de eliminación o seguridad.- Para los crimina--

(25) Op. Cit. Págs. 416 a 454.

les incorregibles y peligrosos.

ATENDIENDO A LA MATERIA:

a.- Penas corporales.- Que recaen sobre la vida o integridad corporal.

b.- Penas privativas de libertad.- Que privan al reo de su libertad de movimientos (penas de prisión).

c.- Penas restrictivas de la libertad.- Que limitan la facultad del penado en especial a la facultad de elegir lugar de residencia.

d.- Penas privativas o restrictivas de derecho.- Recaen sobre derechos de carácter público o privado.

e.- Penas pecuniarias.- Recaen sobre la fortuna del condenado.

f.- Penas infamantes.- Privan del honor al reo. (26)

### 1.5. Individualización de la pena.

En todos los tiempos se ha tratado de buscar que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito.

El maestro Fernando Castellanos Tena, comenta que se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y más tarde su temibilidad o peligrosidad social.

La legislación de 1929 adoptó el mismo sistema, con una variante: el juzgador podía tomar en cuenta para la fijación concreta de la pena, agravantes y atenuantes no expresadas por la ley, de acuerdo con la magnitud del delito y sus modalidades, así como de conformidad con las condiciones peculiares del delincuente.

El código vigente señala penas con dos términos, uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuales puede moverse al arbitrio del sentenciador. (27)

El sentimiento de justicia, de instintivo y profundo arraigo en la conciencia popular, exige penas severas para los crímenes atroces y más suaves para los delitos de menos gravedad. Por otra parte, conminar e imponer igual pena a delitos de gravedad distinta incitaría, como con razón se ha dicho, a cometer los más graves, señala la misma para todos los hechos delictivos, sólo sería eficaz para contener los pequeños delitos.

Así pues, cuando se aplique con carácter de tratamiento reformador o con finalidad asegurativa contra sujetos inadapta---

(27) Op. Cit. Pág. 304.

bles debe corresponder a la personalidad del delincuente, debe individualizarse, más si se impone con estricto contenido retributivo, o con la sola aspiración de prevención general, su adaptación a la persona del reo posee menor importancia.

Al hablar de individualización es preciso tener presente que para las concepciones que rechazan en la pena todo sentido retributivo y de prevención general, individualizar consiste, esencialmente en investigar en cada caso como un determinado hombre - ha podido llegar a la comisión de un delito.

Por consiguiente, cuando la pena haya de corresponder de modo primordial a la personalidad del delincuente, las bases fundamentales que establecen la relación entre ambas son:

1ª. La apreciación de la infracción realizada, que puede ser reveladora de la personalidad de su autor. Deberá tenerse en cuenta la clase de norma violada (un delito contra las personas, - un delito sexual, manifiestan generalmente una personalidad peligrosa), las circunstancias que revelan el grado de culpabilidad - del delincuente, las que en el hecho concurren y tengan relación - con la peligrosidad del sujeto (como el empleo de medios que revelan una especial aptitud para la comisión de delitos), el resultado más o menos dañoso y muy especialmente, los móviles del hecho punible.

2ª. Conocimiento y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y sociales del agente. Será preciso tener presente si se trata de un individuo sano mentalmente, loco o anormal - mental, o de un delincuente primario o de un criminal reincidente

o habitual de un delincuente por tendencia u ocasional, si es joven o adulto, etc. Deberá indagarse como estas circunstancias personales repercuten sobre la conducta del sujeto, pues su conocimiento completa el del acto y permite conocer su sentido. Todos éstos elementos de carácter personal y subjetivo deberán ser estimados para la determinación de la pena o la medida imponible.

La pena debe estar en relación con el delincuente, y adaptarse a sus condiciones personales, la hoy llamada individualización penal, no es idea reciente. El antiguo derecho no fué extraño a la idea de individualización penal al tomar en cuenta determinadas circunstancias personales del sujeto.

No obstante, desde el punto de vista práctico de adaptación de la pena o de la medida al delincuente, la personalidad podría ser considerada como equivalente al complemento de cualidades biológicas, psicológicas, morales, culturales y sociales, sujeto a originadas por factores hereditarios (orgánicos y psíquicos) o por influencias del medio en que vive.

Al determinar los diversos momentos de la individualización surge en primer lugar al momento legislativo. El legislador, al establecer las distintas clases de penas, no puede realizar una individualización efectiva aunque puede favorecerla mediante la estimación del grado de culpabilidad del delincuente, permitiendo o facilitando la valoración de los móviles del delito (por ejemplo: el móvil de lucro) y tomando en cuenta otros hechos y circunstancias que en él radican, cuyo conocimiento puede con-

tribuir a revelar la personalidad del agente, y asimismo estableciendo, al menos para determinadas infracciones, diversas clases de penas, señaladas alternativamente para ser impuestas al arbitrio del juzgador, que al escoger entre las penas aplicables podrá imponer la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto y realizar de éste modo, una labor individualizadora.

Más importante que la individualización legislativa es la realizada por el juez. Para el cumplimiento de ésta misión hoy se considera necesario: a) Una especial preparación criminológica de los jueces penales. Como han de efectuar valoraciones de carácter personal, deberán poseer conocimientos de las ciencias de la personalidad, en particular, psicológicos y sociológicos, y cuando lo consideren necesario u oportuno podrán recurrir a la ayuda de especialistas; b) Que antes del juicio el juez disponga de informes debidamente controlados sobre la personalidad biopsíquica y social del delincuente. Esta exigencia presupone su examen biológico, psicológico y el conocimiento del medio social en que ha vivido.

Elemento básico de la individualización es éste período de la observación y estudio del penado, que permite conocer el tratamiento más conveniente para su readaptación social, cómo el sujeto reacciona al tratamiento y las posibilidades de su resocialización.

La fase más importante de la individualización de la pena es, sin duda, la fase penitenciaria, que se desarrolla durante el tratamiento a que es sometido al condenado. Recordemos que en to

dos los tiempos se ha tratado de buscar que la pena se dicte en relación a la gravedad y a la naturaleza del delito. (28)

La individualización de la pena, la medida de la misma, esta representada también por la magnitud del hecho y la naturaleza de la culpa, y no tan sólo por una medida finalista-preventiva según la peligrosidad del autor.

#### CASILLERO JURISPRUDENCIAL.

##### PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, SEGUN LA PELIGROSIDAD.

"La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el que no sólo debe atender al daño objetivo y a la forma de su consumación, sino que debe evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que al agente del delito debe ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado, de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. VI, Pág. 211.A.D. 6008/55. Andrés Soria Rochel.  
5 votos.

Vol. XIX, Pág. 188.A.D. 4108/58. José Osuna Valdéz y Coag. Unanimidad de 4 votos.

Vol. XXII, Pág. 129. A.D. 4329/58. Fidel Carrillo Ga

(28) Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. Págs. 29 a 45.

licia. 5 votos.

Vol. XXVIII, Pág. 14. A.D. 2139/59. Arturo Quezada Ramírez. 5 votos.

Vol. XLVI, Pág. 26 . A.D. 43/61. José Paredes González y Coags, Unanimidad de 4 votos.

#### PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA.

"La pena tiene doble finalidad: la transformación del delincuente y evitar la reincidencia. De aquí la necesidad de que la sanción sea proporcionar a la peligrosidad del de lincuente y no debe atender sólo a la relevancia del bien jurídico lesionado. La peligrosidad criminal es, como decía el criminólogo Mariano Ruiz Funes, la perspectiva de nuevos delitos; cometido uno hay posibilidades de que se co meta otro. La peligrosidad implica un diagnóstico sobre la personalidad del delincuente y un pronóstico sobre su conducta futura. Preveer el futuro de un delincuente es hacer el pronóstico criminológico. El peligro está en la suma de lo posible más lo probable. Se fue o se es delincuente y se puede llegar a ser nuevamente".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXII, Pág. 147. A.D. 1583/57. Catalina Sánchez Arellano. Unanimidad de 4 votos.

#### PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.

"La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena".

Quinta Epoca:

Suplemento de 1956, Pág. 348. A.D. 797/54. Feliciano Mena Pérez.

Unanimidad de 4 votos.

Suplemento de 1956, pág. 350. A.D. 1068/54. Alberto -  
Bravo Villa. Unanimidad de 4 votos.

Suplemento de 1956, pág. 352. A.D. 2788/54. David Agui-  
lar Vélez. 5 votos.

Tomo CXXV, pág. 2296. A.D. 1856/53.

Tomo CXXIII, pág. 664. A.D. 87/53.

#### PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA.

"La legislación Penal Vigente descansa en su totalidad sobre dos principios fundamentales: uno del arbitrio judicial, y otro, el de la temibilidad; esto es; que toda pena - debe ser cuantificada por el grado de temibilidad del acusado, y el juzgador debe moverse entre los términos que la - ley, teniendo en cuenta el grado de esta temibilidad para - juzgar la pena".

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol 42, pág. 39 A.D. 2637/70. José Medina Manzo. 5 vo-  
tos.

#### PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ESTUDIOS MEDICOS Y PSICO- PEDAGOGICOS.

"La finalidad de los estudios médicos y psicopedagógicos que deben practicarse a los delincuentes es la de averiguar la influencia que pudiera tener en el acto criminoso, - si instrucción, carácter, temperamento y cualesquiera insuficiencia o alteraciones morbosas que padezcan, para la aplica-  
ción correcta de la pena y la determinación de medidas profi-  
lácticas para su readaptación a la sociedad. De donde resul-  
ta que si en un caso se aplicó al acusado la pena mínima y -  
se ordenó su sometimiento durante la prisión a un régimen de  
trabajo e instrucción consecuente con sus facultades físicas  
y mentales que lleva imbita la práctica de los referidos -  
estudios durante el cautiverio, la falta de práctica de los-  
mismos previa a la sentencia, no es violatoria de garantías"

Séptima Epoca, Segunda Parte:

Vol. 34, Pág. 31. A.D. 5809/70. Ignacio Aguirre Gama. 5 votos.

**PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA.**

"El juzgador no viola garantías en perjuicio del acusado, cuando se impone sanciones comprendidas dentro de los márgenes legales y toma en consideración las circunstancias externas del delito y las peculiares del delincente".

Quinta Epoca:

Suplemento 1956, Pág. 349. A.D. 2102/52. María Dolores Martínez. Unanimidad de 4 votos. A.D. 769/64. Artemio Gil Pichardo. 5 votos.

**PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA.**

"Para una correcta individualización de la pena, no debe hacerse una simple cita de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, sino razonarse su pormenorización con los particulares del hecho delictuoso de que se trate".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. XXXVI, Pág. 81. A.D. 6959/59. Pascual Galindo - Osuna. Unanimidad de 4 votos.

**PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA.**

"Resulta violatoria de garantías la cuantificación de la pena si el juzgador no toma en cuenta las circunstancias externas del delito y las peculiares de los delincentes, además de no relacionar el grado de peligrosidad de los propios delincuentes en función del daño causado, aun cuando al determinarla no rebase los linderos legales".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Vol. LXIII, Pág. 52. A.D. 5532/61. Juan Antonio Reyna Rodríguez y Coag. Unanimidad de 4 votos.

## CAPITULO II.

### EL DELINCUENTE COMO UN ENTE BIOPSIICOSOCIAL.

#### 2. El individuo como ente biopsicosocial.

El hombre se puede definir desde muy variadas acepciones o perspectivas. Desde el punto de vista espiritual, social, biológico y psicológico.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera dice que: "al hombre, tenemos que verlo como una totalidad, como un ente biopsicosocial, porque el hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con sus glándulas y su sistema nervioso; pero no podemos, considerar que el hombre es solamente cerebro y glándulas, que es nada más una entidad biológica, que exclusivamente se comporta según sus órganos físicos; además de esto el hombre tiene una psique que en mucho es su forma de ser, esto no es tangible, que no es físico, no es corporal, forma en mucho la personalidad del sujeto, y vemos que hay una interrelación entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están unidos; un cambio físico, un cambio corporal, va a implicar un cambio psicológico". (29)

Boecio decía que "la persona humana es una substancia individual (o sea hipóstasis, suppositum) de naturaleza racional". Dice el maestro Héctor González Uribe, que comprende también la grandeza maravillosa del hombre como persona que hace exclamar emocionadamente a Pascal en sus pensamientos: el hombre no es

---

(29) Criminología. 5a. edición. México, editorial Porrúa, 1991. - Pág. 413.

más que una caña, la más débil de la naturaleza; pero una caña - pensante!. O como decía Séneca: "El hombre es un animal racional".

Para la masonería y la biblia el hombre es un ser trino: material, espiritual y mental. (30)

Nosotros pensamos que el hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con glándulas y su sistema nervioso y tiene una virtud que es el de considerarse como un ser racional y que por desgracia no utiliza en ocasiones esa virtud y tiende a delinquir por diversas influencias ambientales, familiares, económicas y sociales.

El Estado debe ayudarlo apoyándolo con tratamientos adecuados para su readaptación al medio ambiente; claro que esto sería en combinación con la sentencia que se dicte al delincuente.

---

(30) Teoría Política. 3a. edición. México, editorial Porrúa, 1980. Pág. 420.

## 2.1. El delincuente como un ser biopsicosocial.

Al individuo que realiza un delito o una conducta antisocial se debe tratar de estudiar como un complejo biopsicosocial; es decir, desde los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, para entender las causas que lo llevan a realizar el delito.

En la generalidad de los crímenes el gravamen hereditario morboso, degenerativo o empeorante, se encuentra con frecuencia - muy superior a lo que se observa en el término medio de los individuos "anormales". (31)

El carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que pertenece; - son factores de la conducta que tiene influencia en la formación de la personalidad durante su evolución.

Todo ello influye desde la infancia en el individuo que - crece connaturalizado con tal ambiente, convirtiéndose en un nuevo ejemplar vivo e impulsor de esta situación social. (32)

El maestro Di Tullio, en una pujante corriente criminológica, intentó con bastante éxito, reunir las tres corrientes y - dar una explicación integral del caso concreto, al considerar al hombre como una unidad bio-psico-social. (33)

Desde nuestro punto de vista, al hombre delincuente hay - que estudiarlo como un ente biopsicosocial y estudiar las condiciones psíquicas en que se encuentra, en qué medio vive, su am---

(31) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 280.

(32) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. 2a. edición. México, editorial Porrúa, 1977. Págs. 49 y 50.

(33) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 407.

biente cultural y económico, su familia, si está integrada o no, después de estudiar y analizar lo anterior, podemos explicar y entender porqué cometió un delito, o una conducta antisocial, pero también es importante estudiar y analizar desde las perspectivas aludidas al individuo, para aplicarle una sanción justa o el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

## 2.2. Aspectos sociológicos.

Hay factores sociológicos que influyen en la comisión de delitos, pero antes de analizarlos, veremos qué es la Sociología y cómo se desenvuelve el hombre como un ente social.

La Sociología estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo, y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Se califica criminal a la Sociología porque concreta su estudio a los hechos delictuosos, considerándolo en masa o en su totalidad.

Por otro lado, la Sociología Criminal, es la rama de la Sociología general que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.

Héctor Solís Quiroga, citando a Raúl Carrancá y Trujillo dice que "la Sociología Criminal estudia en su rama biosociológica, los caracteres individuales del delincuente con el fin de determinar las causas de su delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia". (34)

Los factores sociológicos que originan o que son causas de la producción delictiva son numerosos y de la más variada especie. En primer lugar, deben tener en cuenta las condiciones naturales del mundo circundante, sobre todo el clima, las estaciones,

(34) Op. Cit. Págs. 5 a 7.

los mismos días de la semana, el lugar de la comisión del hecho.- También la raza constituye una condición biológica-criminal del delito, y de superlativo relieve, asimismo todo lo concerniente al sexo y a la edad. Juntos a éstos factores naturales de influjo sociológico, tenemos los factores sociológicos propiamente dichos. Y entre ellos la profesión, la política, la religión, la cultura, etc. En el punto central de estos últimos factores aparecen las relaciones económicas, especialmente la situación angustiosa. (35)

Esta materia estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, y conductas que se presentan en sociedad.

La Sociología Criminológica estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, la marginación.

#### La subcultura de la delincuencia.

Respecto a lo anterior existe la teoría de la subcultura de la delincuencia que se manifiesta, por el lenguaje soez, las relaciones sexuales ilícitas, el vandalismo, el hurto frecuente, el uso de estupefacientes, la violencia, etc.

La subcultura es pues, un conjunto de valores que se opo-

(35) Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Prólogo de Jiménez Huerta, Mariano. 6a. edición. México, editorial Porrúa, 1984. Págs. 39 y 40.

nen en ocasiones en forma grave, a los valores de la cultura nacional o central, y ello resultan las conductas delictivas.

Para la teoría de la subcultura de la violencia es posible explicar el alto índice de hechos violentos que afectan predominantemente a las clases sociales pobres, debido a que están marginados por la cultura dominante que les impiden oportunidades de estudio, de trabajo y sobre todo de superación. (36)

Dentro de la corriente sociológica, encontramos a Enrique Ferri representante de la Escuela Positiva, cuyo pensamiento es el siguiente: estudiar el delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos para adoptar jurídicamente las causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán más eficaces.

Antes de saber como clasificó a los delincuentes Enrique Ferri, veremos la teoría de saturación criminal, de los substitutivos penales y de la naturaleza del delito.

Ferri considera el crimen como un "fenómeno social" y enuncia su "Ley de Saturación Criminal", en la cual indica que en un medio social determinado, con condiciones propias tanto individuales como físicas, se cometerá un número exacto de delitos.

Ferri enuncia textualmente la mencionada ley de la manera siguiente:

"Se ha demostrado que la criminalidad aumenta en su conjunto, con las oscilaciones anuales más o menos graves, que se

(36) Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. 4a. edición. México, editorial Porrúa, 1988. Pág. 181.

acumulan en una serie de verdaderas ondas criminales. Es por lo que el nivel de la criminalidad está determinado, cada año, por las diferentes condiciones del medio físico y social combinados con las tendencias hereditarias y los impulsos ocasionales de los individuos, siguiendo una ley que, por analogía con las de la química yo he llamado de saturación criminal".

Por otra parte, Ferri propone medios de defensa indirecta que él llama "substitutivos penales".

Los substitutivos penales se resumen en lo siguiente: "el legislador, observando los orígenes, las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva, llegue a conocer las leyes psicológicas y sociológicas, por las cuales él podrá controlar una parte de los factores del crimen, sobre todo los factores sociales, para influir indirecta pero seguramente sobre todo el movimiento de la criminalidad".

Los substitutivos son:

a) De orden económico.— El libre cambio, la libertad de emigración, la disminución de tarifas aduaneras, impuestos progresivos, impuestos a los productos de lujo.

Impuestos a la fabricación y venta de alcohol (uno de los máximos factores criminógenos), substitución del papel moneda por moneda metálica (para evitar la falsificación). Eliminar los barrios miserables, son proposiciones de Ferri que buscan evitar los delitos que se producen básicamente por injusticia social.

b) De orden político.— Van dirigidos a evitar crímenes políticos, rebeliones, conspiraciones, y aún una guerra civil. Pa-

ra Ferri la represión y la prevención empírica de la policía son estériles e impotentes para resolver el problema, que en su base es el acuerdo entre Estado y las aspiraciones nacionales.

Todo debe basarse en la más absoluta libertad de opinión y respeto continuo de los derechos individuales y sociales.

c) De orden científico.- El progreso científico, que aporta nuevos medios de criminalidad, debe preveer, tarde o temprano, el antídoto para evitarlos, y que será más efectivo que la represión penal.

La fotografía, la química, la medicina forense, la toxicología, han inventado o descubierto cosas que pueden ser utilizadas para delinquir, pero al mismo tiempo deben ser utilizados para preveer los medios para evitar su utilización criminal.

d) De orden legislativo y administrativo.- En principio es necesario la simplificación legislativa, ya que, la presunción metafísica e irónica de que la ignorancia de la ley no excusa a nadie, es cierto que la selva de los códigos, leyes, decretos, reglamentos, se presta a una infinidad de malentendidos, de errores, y por lo tanto, de contravenciones y delitos.

e) De orden religioso.- Una religión corrompida puede favorecer la criminalidad, así como una religión que vea por bien de todos, y no el de una casta podría impedir cantidad de crímenes.

f) De orden familiar.- El divorcio es uno de los principales, evita adulterios, bigamia, homicidios, infanticidios, etc.

Debe darse preferencia a los casados para ciertos empleos

hacer obligatorio el matrimonio civil, dificultar el mismo para -  
 personas incapacitadas mentalmente, reglamentar la prostitución.-

g) De orden educativo.- El alfabetizar al pueblo induda--  
 blemente ayuda contra la criminalidad, pero no es suficiente, se-  
 necesita "menos arqueología y más de conocimientos útiles para la  
 vida".

Se deben prohibir los espectáculos atroces, suprimir las  
 casas de juego, educar en lo físico tanto como en lo mental, pro-  
 teger a la infancia abandonada, restringir las publicaciones des-  
 honestas.

Otros de los aspectos que señala Ferri es la naturaleza -  
 del delito y elabora un cuadro que se ha hecho clásico, tiene un-  
 valor intrínseco. En ese cuadro Ferri se coloca en un concepto -  
 de que se refiere al crimen.

EL DELITO ES UN FENOMENO DE:

1.- NORMALIDAD:

- a) Biología (Albretcht);
- b) Social (Durkheim).

II.- ANORMALIDAD BIOLOGICA POR:

- a) Atavismo: Orgánico y psíquico (Lombroso, Kurella);  
 Psíquico (Colajanni).
- b) Patología de: Neurosis (Dally, Minzloff, Maudeley, Vir-  
 gilio, Jelgersma y Bleuler).  
 Neurastenia (Benedikt, Liszt, Vargh).  
 Epilepsia (Lombroso, Lewis, Roncoroni).
- c) Degeneración (Morel, Sergi, Fere, Zuccarelli, Magnan,-

Corre y Laurent).

- d) Defecto de nutrición del Sistema Nervioso Central (Marrero).
- e) Defecto de Desarrollo de los Centros Inhibidores (Bonfigli).
- f) Anomalia moral (Despine, Garófalo).

#### 111.- ANORMALIDAD SOCIAL POR:

- a) Influencias económicas (Turatti, Battaglia, Loria).
- b) Inadaptación jurídica (Vaccaro).
- c) Influencias sociales complejas (Lacassagne, Colajani, Prins, Tarde, Topinard, Manovurier, Raux, Baerkin, Gumplowicz).

#### IV.- ANORMALIDAD BIOLÓGICA, FÍSICA Y SOCIAL:

(Ferri).

Respecto a la clasificación de los delincuentes de Ferri, que se ha hecho clásica, y en realidad fue adoptada por la Escuela Positiva. Se consideran cinco especies de delincuentes: nato, loco, habitual, ocasional y pasional, aunque aclarando que se entiende siempre una prevalencia de ciertas características.

El delincuente nato, es aquél que tiene una carga congénita y orgánica que es la razón de su delito, lo que hace la prognosis altamente desfavorable.

El delincuente loco o alienado, es el que padece una grave anomalía psíquica.

El delincuente habitual, es aquél cuya tendencia a delinquir es adquirido, aunque tenga base orgánica, ya que no se ad---

quiere hábitos que no estén conformes al propio ser.

El delincuente ocasional, es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra, y su base orgánica es pequeña.

El delincuente pasional, es una variedad del ocasional, - pero presenta características que lo hacen típico, principalmente la facilidad con que se enciende y explora en su parte sentimental. (37)

Ferri respondió en el sentido de que se trata de una clasificación de tipo práctico, los tipos no se confunden entre sí y se puede tomar medidas específicas para cada categoría.

Los factores criminógenos, son las acciones humanas, honestas o deshonestas, sociales o antisociales, son siempre el producto de su organismo fisio-psíquico, y de la atmósfera física y social que lo envuelven.

Dentro de los factores se encuentra los antropológicos - que son:

a) La constitución orgánica del criminal (todo lo somático, cráneo, víceras, cerebro, etc.).

b) La constitución psíquica (inteligencia, sentimiento, - sentido moral, etc.).

c) Los caracteres personales (raza, edad, sexo, estado civil, educación, etc.).

Los factores físicos (telúricos) son: el clima, el suelo,

(37) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 237, 238, 240 a - 242.

las estaciones, la temperatura, la agricultura, etc.

Los factores sociales son: la densidad de población, la opinión pública, la moral, la religión, la familia, la educación, el alcoholismo, la justicia, la policía, etc.

Puede considerarse esto como el primero que, trata la teoría de los factores; es notable como, aún en tratados actuales, se continua utilizando el planteamiento ferriano.

Citando la postura de Ferri, dice: "que esta clasificación de delincuentes, fue y sigue siendo, la piedra angular en el nuevo edificio científico, cuyas aplicaciones en el orden penal son invaluable".

Para este ilustre positivista, la Sociología Criminal explica que el delito es un fenómeno que sólo es posible en la sociedad humana, y que por ende, debe ser objeto de esa ciencia social.

La Sociología Criminal, en consecuencia, extiende su estudio desde la investigación de las causas del delito, a la prevención y represión del mismo.

Para Ferri, es inaceptable el criterio del libre albedrío, como fundamento de la posibilidad penal, ya que el delincuente obra en virtud de factores sociales, individuales y físicos, por la cual debe ser sujeto a medidas de seguridad, y no a penas, pues no debe ser castigado, sino confinado en virtud de su peligrosidad. Más importante resulta prever los delitos a través de los substitutivos penales. (38)

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, citando la postura de Ferri dice: "que gran parte de los impulsos criminógenos se eliminarían al restringirse publicaciones en los periódicos que se ocupan solamente de los crímenes sin más objeto que explorar pasiones brutales, y que se permiten en virtud de una idea metafísica de la libertad". (39)

Los aspectos sociológicos nos ayudan a caracterizar al delincuente, para aplicarle una sanción justa; pero en lo que se refiere a que el delincuente debe ser confinado en virtud de su peligrosidad, sí es necesario y justo aplicarle una sanción de acuerdo al delito que haya cometido el sujeto antisocial, como medida para que no reincida a delinquir.

Es menester observar los factores exógenos, que no se dan dentro del fuero interno del sujeto, sino en el medio ambiente, en el exterior, los factores sociales para ver el grado de peligrosidad, imponer la sanción pero también ver de que manera se puede prevenir el delito en ese ámbito social.

---

(39) Op. Cit. Pág. 239.

### 2.3. Aspectos psicológicos.

Ahora bien, no sólo los factores sociales influyen en la comisión de delitos o conductas antisociales, también los psicológicos. Recordemos que la Psicología, es una ciencia que estudia la conducta interna del ser humano, y cuando el sujeto tiene distorsionada su personalidad o se encuentra desubicado en tiempo y espacio, se convierte en delincuente.

El estudio psicológico, se refiere a la personalidad del interno, de sus múltiples y complejos aspectos que los han llevado al delito. El diagnóstico individual se utilizan generalmente las siguientes técnicas: historia clínica, test de inteligencia, test proyectivas, test de personalidad, entrevistas focalizadas y abiertas. Las técnicas deben seleccionarse teniendo en consideración la edad, nivel educacional, nivel socio-cultural, la problemática y conflictiva que presenta, es decir de su sintomatología. El estudio de todos los aspectos que configuran la personalidad permiten llegar a ser un diagnóstico. (40)

Una derivación de la Psicología Criminal, es la Psicología Criminal colectiva, cuya pretensión es el análisis y determinación, de los psíquicos productores del delito ejecutado por grupos o multitudes. (41)

La Psicología Criminológica ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose

---

(40) Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario 5a. edición. México, editorial Porrúa, 1989. - Pág. 13.

(41) Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 43.

dose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

Luis Rodríguez Manzanera, citando a Hilda Marchiori dice: "la Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta, - el porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética. La Psicología Criminológica, en sentido amplio, reúne a la Psicología Judicial y a la Psicopatología, en cuanto estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o subconsciente) del criminal y de su crimen, llegando a abordar lo que pudiera llamarse Psicología Social Criminológica, en que se va de la Psicología del individuo hacia la Psicología de los grupos sociales o antisociales". (42)

Hilda Marchiori, da algunas características de algunos de los tipos de delincuentes que existen como es el homicida, que es un individuo con hábitos y normas sociales adaptadas a su medio ambiente. Sus costumbres son socialmente adaptadas (vida laboral, familiar, social, etc.), carecen de antecedentes policiales y penales. El homicida tiene una historia de frustraciones a sus necesidades, acumulación de tensiones como consecuencia de la agresividad reprimida y controles sociales que faltan en determi-

---

(42) Op. Cit. Págs. 64 a 67.

nadas circunstancias.

Otro tipo de delincuentes que señala es el ladrón en el que el robo representa una actitud, una conducta particular del sujeto con referencia a la propiedad ajena, a los bienes de otro, tiene personalidades inestables, inmaduras, siendo sus aspectos más acentuados: su escaso sentido de responsabilidad y sobre todo una gran rebeldía hacia las normas sociales tienen un mínimos sentimientos de culpa por sus delitos, no tienen remordimientos por sus actos y conductas antisociales. El ladrón es una persona agresiva.

Otro tipo de delincuente es el estafador, la conducta de este sujeto es una figura dentro de los delitos contra la propiedad. Este delito presenta una serie de peculiaridades que lo separan de las restantes conductas punibles. Particularmente en esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general que alarma en los delitos de violencia. Esto es debido a que el estafador actúa mediante medios como el engaño, el artificio y enredo.

Otro tipo de delito que es muy frecuente es el delito sexual, es evidente que no pueden estudiarse ni comprenderse los delitos sexuales, sino se parte de un mínimo de conocimientos sobre lo que significa la sexualidad en la conducta de todo individuo.

Se trata de delitos que pueden ser cometidos por individuos que por su conducta habitual pueden considerarse "adaptados", y la dinámica de esa conducta esta ligada a una momentánea exaltación erótica que viene a desarrollarse generalmente bajo la

influencia de condiciones ambientales particulares, de leves estados de intoxicación (alcohol), de la lectura de impresos pornográficos. (43)

Ahora bien, trataremos de transcribir algunos puntos de vista de los tratadistas que hablan de la Psicología.

Para el maestro Celestino Porte Petit, "la Psicología Criminal estudia al hombre delincuente". (44)

En una de las obras de Sergio García Ramírez, se dice que de "la Psiquiatría y la Psicología devienen ciencias auxiliares - del Derecho Penal, es el elevado rango (o mejor ciencias fundamentales para la administración de justicia), cuando se trata de fijar los conceptos de transtorno mental transitorio o permanente o enajenación". (45)

Para el doctor en Derecho y Medicina Hans Goppinger "la Psicología es una ciencia empírica que se interesa por todo lo que tenga que ver con la conducta y la experiencia (no patológica) de cada ser viviente o de sus grupos, sobre todo el hombre. Por lo tanto, la Psicología Judicial o Forense comprende todas las cuestiones psicológicas relacionadas con la práctica de los tribunales en su totalidad mientras que la Psicología Criminal se ocupa principalmente del delincuente". (46)

(43) Psicología Criminal. 5a. edición. México, editorial Porrúa, - 1985. Págs. 42, 64 y 65.

(44) Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. México, - editorial Jurídica Mexicana, 1969. Pág. 35.

(45) Manual de Prisiones. 2a. edición. México, editorial Porrúa, - 1980. Pág. 83.

(46) Criminología. España, editorial Reus, S.A., 1975. Pág. 9.

Fernando Castellanos Tena, dice que "la Psicología Criminal es una rama de la Antropología Criminal; estudia al hombre delinciente en sus caracteres psíquicos". (47)

Para el multicitado maestro Eugenio Cuello Calón, en su obra cita a Kauffman y señala que "la Psicología Judicial estudia todos los problemas relativos al origen de la criminalidad (herencia, degeneración) la predisposición a la delincuencia, el problema de la lucha contra el delito". También cita a Gruhle, que la define como "el estudio de los grandes datos estadísticos y conocimientos de la persona delincuente y de la estructura individual, y de los motivos personales del delito".

Eugenio Cuello Calón hace una crítica señalando que la mayoría de los investigadores han seguido un rumbo equivocado, se han limitado, de un modo preferente al estudio de la Psicología del criminal anormal; otorgando escasa importancia a la vida psíquica del delincuente normal cuya investigación posee valor relevante por ser los delincuentes la mayoría sujetos sanos y normales, así también manifiesta "no es posible conocer al hombre delinciente sin el estudio de su vida psíquica". (48)

Desde nuestro punto de vista, la Psicología Judicial es la que se encarga de evaluar al delito con las causas emocionales que distorsionan la personalidad conductual en lo social y familiar.

El individuo mal ubicado frente a la sociedad, se puede -

(47) Op. Cit. Pág. 305.

(48) Op. Cit. Pág. 35.

clasificar como un resentido social, su resentimiento lo hace buscar la forma de atentar contra el orden constituido del cual se siente marginado, este individuo podría ubicársele entre los siguientes hechos delictivos: robo, asalto, estafa, asalto a mano armada, fraude, etc.

El individuo que delinque en la estructura de un medio familiar lo podríamos considerar como un enfermo de carácter psicológico o psiquiátrico, lo ubicaríamos entre los padres irresponsables afectivamente con sus cónyuges o hijos, que mediante el abuso de la violencia producen daños físicos corporales que pueden en una escala ascender hasta llegar a el crimen.

Opinamos que el medio familiar y social influyen en la personalidad del sujeto, porque muchas veces el sujeto es carente de afecto o existe la distorsión de imágenes paterna y materna, por ello se desubican, se distorsiona su personalidad trayendo como consecuencia la comisión de delitos.

#### 2.4. Aspectos psiquiátricos.

Otros aspectos importantes son los factores psiquiátricos relacionados con los sujetos que realizan conductas antisociales o la comisión de un delito.

En este examen médico-psiquiátrico se acentúa, la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, esto es el diagnóstico de la enfermedad mental.

Por otra parte, lo importante de la clínica criminológica era sacar la clínica médico-psiquiátrica, por eso Ferri habló de una clínica social.

Como antecedentes de la clínica criminológica puede también mencionarse la clínica criminal realizada por Maudsley, en el hospital de Bethleems de Londres en 1888, realizada para examinar en forma precisa y con una definición exacta los crímenes cometidos por individuos atacados por alguna enfermedad mental.

El Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Londres en 1925, llegó con una de sus conclusiones, propuestas por el Dr. Vervaeck, a la siguiente: "Es necesario que todos los detenidos, procesados y condenados, sean sometidos a un examen físico y mental, por médicos particularmente calificados y que, para este efecto, se instalen en los establecimientos apropiados".

La Criminología Clínica tiene por objeto, por analogía con la Clínica Médica, formular una opinión sobre un delincuente, correspondiente a un diagnóstico, y eventualmente un tratamiento.

La Criminología Clínica es ante todo Criminología aplicada y tiene tres niveles de interpretación: el conductual (crimen)

el individual (criminal), y el general (criminalidad); la Criminología Clínica opera básicamente en el segundo nivel, analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irreplicable. (49)

Ahora bien, trataremos de transcribir algunos puntos de vista de los tratadistas que hablan de la Psiquiatría Judicial.

Para Hans Goppinger, "la Psiquiatría se ocupa de lo psicológicamente anormal, sus formas de manifestarse, sus causas psicológicas y corporales y las posibilidades de su tratamiento físico y mental; sin embargo es la Psiquiatría la que busca las anomalías psicológicas, primero de forma más intensa se ha ocupado y aún sigue ocupándose desde un punto de vista empírico, del criminal, en conexión más adelante con su imputabilidad". (50)

Fernando Castellanos Tena, también da su punto de vista y dice que "la Psiquiatría Médico-Legal, es una especialidad dentro de la medicina legal y tiene por objeto, el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psicológicas e indica los tratamientos adecuados para los que producen enfermedades o anomalías mentales". (51)

La Psiquiatría es la rama de la ciencia médica que se ocupa del estudio, diagnóstico, tratamiento y en cierta medida, de la prevención de las enfermedades mentales. (52)

A través de esta sencilla investigación, hemos observado-

(49) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 407 a 411.

(50) Op. Cit. Pág. 8.

(51) Op. Cit. Pág. 28.

(52) López Rey y Arrollo, Manuel. La Criminalidad. 11a. edición.- Madrid, editorial Tecnos, 1991. Pág. 119.

que generalmente confunden el objeto de la Psicología con el de la Psiquiatría y debemos considerar que la primera estudia la personalidad humana y la segunda las enfermedades mentales, tales como la psicopatía, esquizofrenia, paranoia, entre otras. Por lo tanto, consideramos que lo ideal es que los peritajes para determinar si una persona ha delinquido, debe ser obligatorio y lo realicen tanto psicólogos como psiquiatras, para que de acuerdo a su dictamen se le aplique al inculpado adecuadamente la pena o la medida respectiva toda vez que, la mayoría de los infractores son personas normales y necesitan una terapia, en tanto los anormales el intercambio para darles el tratamiento adecuado a su enfermedad, partiendo que las enfermedades mentales son irreversibles.

## 2.5. Aspectos antropológicos.

Ahora bien, los aspectos antropológicos poco influyen en la comisión de delitos o en conductas antisociales.

La Antropología es una ciencia que estudia al hombre tanto en el presente como en el pasado, investigando sus caracteres anatómicos, psíquicos y patológicos.

Francisco Pavón Vasconcelos cita a Felipe Grispigni y dice que "considera que la Antropología Criminal estudia los caracteres físicos-psíquicos del hombre delincuente, sin perder de vista la influencia del ambiente". En esa virtud, en ella se distinguen tres partes el estudio de los caracteres orgánicos (morfología); de los factores químicos-humorales (endocrinología) y de los psíquicos (Psicología Criminal), a los que viene a sumarse la influencia externa (ambiente). El delito, es de acuerdo con esta disciplina el resultado de un triple orden de factores; personalidad bio-psíquica, ambiente físico y ambiente social.

Lombroso, después de haber estudiado desde el punto de vista de la medicina a grupos de hombres, tanto delincuentes como no delincuentes, llegó a establecer el criterio de la existencia de un tipo nato de criminal, no obstante que éste tuviera rasgos comunes con sujetos no delincuentes. Las características, observadas por Lombroso son fundamentalmente, el acentuado desarrollo de las mandíbulas y cigramas, el cabello espeso y rizado, la precocidad sexual, el prognatismo acentuado, etc., las cuales se presentan a menudo en hombres salvajes. Por lo tanto, agraga el ori

gen de la criminalidad puede resumirse así: "El criminal nato es un ser atávico con fondo epiléptico e idéntico al loco moral" (53)

Lombroso durante años examinó a cientos de delincuentes, en vida o bien en sus restos, tomando toda clase de medidas, informes, datos, etc.

Su dedicación a la investigación, su cuidado a la recopilación de datos no dejan lugar a dudas sobre el carácter rigurosamente científico que inspiraba sus investigaciones.

Es precisamente, por ese vigor científico, que se considera a Lombroso como el padre de la Criminología.

Al examinar el cráneo de Vilella, un delincuente calabrés famoso en su época y que el propio Lombroso conoció en vida, que como en un rayo, se iluminó en amplios horizontes la mente de Lombroso quien a la vista de la foseta media de la cresta occipital derivó la teoría atávica del hombre delincuente. (54)

Lombroso ha sido uno de los autores más abundantemente criticados y comentados, tanto entre los especialistas en Ciencias Penales como entre los sabios de otras ramas del conocimiento. Las críticas hechas a Lombroso proceden no solamente de una falta de objetividad científica, sino también de una motivación inconsciente, de un "instinto de defensa", que se opone espontáneamente a toda teoría que pretenda probar que el carácter de un individuo está ligado a un aspecto físico, o puede ser revelado por cualquier signo morfológico.

(53) Op. Cit. Págs. 40 y 41.

(54) Orellana Wiarco, Octavio A. Op. Cit. Pág. 81.

La teoría del criminal nato es, sin duda, la más conocida y la más criticada y comentada de Lombroso.

Esta es una de las críticas más absurdas, ya que Lombroso nunca habló de predestinación, el sujeto que tenga las características señaladas no va forzosamente a delinquir, el sujeto que las tenga esta predispuesto para ser criminal, y hay que hacer una clara diferencia entre predestinación y predisposición. A lo único que estamos predestinados es a la muerte, fuera de este destino hay una serie de factores que pueden influir. Así como hay personas que están dispuestas por sus facultades físicas y mentales a ser buenos arquitectos o grandes atletas, hay sujetos que tienen predisposición a ser criminales.

Las críticas de fondo a las teorías Lombrosianas pueden clasificarse en: morfológicas, sociológicas y psicológicas.

1) Morfológicas. Se basan principalmente en que los rasgos "criminales" se encuentran también en sujetos honorables. Así, Gentile dice que el delincuente de Lombroso no es un delincuente, sino el cuerpo de un delincuente.

2) Sociológicas. Principiada por Ferri, en sus "nuevos horizontes", señala la influencia del medio, ésta va a ser una de las críticas fundamentales de los representantes de la Escuela de Lyon, al considerar que Lombroso no toma en cuenta los factores externos, indudablemente Lombroso supero éstas críticas gracias a su tomo de "Crimen, Causa y Remedios".

3) Psicológicas. A partir de Freud, principalmente por Giuffrè (1912), al hablar de perversiones instintivas y demostrar-

la influencia de los problemas psicológicos con la criminalidad, el descubrimiento del inconsciente y de los procesos psicológicos profundos permite un análisis diferente de la problemática criminal.

A continuación señalaremos los principales defectos y las virtudes sobresalientes de algunos aspectos de la teoría:

a) El criminal nato. Siendo éste el punto más conocido de la teoría lombrosiana, es sin duda el más criticado, principalmente porque esta idea nos lleva a una serie de conclusiones jurídica-penales que no concuerdan ni con la Escuela Clásica de Derecho Penal ni con algunos de los conceptos jurídicos modernos.

Indudablemente se trata de una teoría que, gracias a la influencia de Ferri, se alcanza a descubrir el principio clásico de libre albedrío, la teoría es plenamente determinista.

b) El aspecto atávico. Hay que tomarlo con mucha reserva, ya que Lombroso equipara al criminal con un cuasi-animal, en sus primeras obras habla de delincuencia animal, después corregirá hablando de "equivalencia a", Garófalo incluso, habla de delincuencia animal. Se podría hacer una Criminología comparada, igual que en Psicología se puede hablar de Psicología comparada, haciendo comparaciones de las reacciones animales con las reacciones humanas, pero hablar de delincuencia animal, así como de Psicología animal, nos puede llevar a situaciones muy peligrosas, señaladas ya por algunos juristas, pues si las leyes son creaciones humanas los animales se rigen por instintividad y por leyes naturales, las cuales difícilmente se pueden violar; se ha dado -

explicaciones muy claras de qué es lo que sucede cuando los animales aparentemente se convierten en delincuentes, cuando matan o destruyen sin causa, porque hay siempre una explicación intuitivo animal.

c) El criminal es como el salvaje. Puede andar descalzo, semidesnudo, no siente frío, le gusta traer amuletos, es exhibionista, reacciona en forma primitiva, golpea, su delito nunca es cerebral, ni es sujeto que haga un fraude elaborado, su delito es muscular.

Esto puede considerarse como uno de los grandes errores de la teoría lombrosiana porque, efectivamente, en los estudios actuales de ciertas tribus primitivas, que viven en situaciones equivalente a la del hombre de las cavernas, con instrumentos rudimentarios, no se ha encontrado una gran criminalidad, ni hay homicidios pues son pocos, no hay robos puesto que la escasa propiedad es comunal, no hay incesto pues éste es visto con temor, no hay parricidio pues su régimen es patriarcal; y mucho menos fraudes, cohechos o sea que los pueblos primitivos son menos criminosos en general que el hombre "civilizado".

d) En cuanto al infantilismo de la criminalidad y al criminal infantil, no hay duda que Lombroso se adelanta a su época, y será hasta 1905 en que Freud va a publicar su "teoría sexual", en la cual va a hacer un interesante análisis sobre la "perversidad-infantil".

e) El delincuente "loco moral". En cuanto a la teoría morbosa, es indudable que en un principio Lombroso llega a pensar

que el delincuente es un enfermo, y a meditar mucho sobre la naturaleza morbosa del delito. Si lo normal es que la gente viva en paz, el sujeto que sale de la norma y la norma lógica es la convivencia. La norma natural es el instinto gregario, la norma es la relación humana, la antinorma es la antirrelación.

Siguiendo un buen razonamiento, la Escuela Positiva piensa que el delincuente es un enfermo, principalmente el criminal nato, el loco moral y el epiléptico.

Independientemente de las consecuencias jurídicas, no cabe la menor duda que la tipificación lombrosiana de loco moral es uno de los aciertos más impresionantes de su doctrina, ya que el loco moral actualmente se le denomina "psicópata", y al tipo criminal carente de "super yo", de conciencia moral, y que además es antisocial, se le llama "sociópata".

En el momento actual ningún psicólogo, ningún psiquiatra y ningún criminólogo, se atrevería a dudar de la peligrosidad de las personalidades psicopáticas, ya que la personalidad psicopática es una personalidad anómala que posee una desarmonía intrapsíquica; por lo cual episódicamente presenta reacciones desequilibradas; efectivas, caracterológicas y temperamentales; es una personalidad predispuesta a cometer conductas antisociales delictuosas, que proporcionan en ocasiones al sujeto sufrimiento y angustia, y perturban al medio ambiente social en que se desenvuelven.

f) El criminal epiléptico. La epilepsia, punto de unión del trípode lombrosiano, es considerada por Lombroso como una lesión de los centros cerebrales que regulan la vida moral del indi

viduo.

Para Lombroso la epilepsia es una descarga de algunos centros corticales irritados en individuos predispuestos por la herencia, el trauma y la intoxicación.

Lombroso es genial al afirmar que existe una epilepsia diversa de aquella tan conocida en que dan violentos y espectaculares ataques, hay que tomar en cuenta que la época en que Lombroso desarrolla su teoría los medios de explicación para la epilepsia eran limitados.

Sin embargo, los conceptos de agresividad y ataques violentos de los epilépticos y de sujetos con lesiones cerebrales son indiscutibles en los adelantos de la ciencia actual.

g) El delincuente loco. En cuanto a la clasificación lombrosiana de las enfermedades mentales, no hay duda que no coincidiría con las actuales esquematizaciones, pero ésto evidentemente no puede calificarse como un error a la teoría lombrosiana.

Para concluir, podemos decir que Lombroso tuvo el gran mérito de sistematizar toda una serie de conocimientos que hasta entonces estaban totalmente dispersos. Se afirma que Lombroso no es original en su teoría. Es probable que esto sea cierto; nadie puede ser totalmente original; se dice que está plagada de errores; es verdad, nadie es perfecto; sin embargo Lombroso da vida a una nueva ciencia de gran provenir e insospechados alcances "la Criminología".

La Criminología nace como "Antropología Criminal" (Lombroso 1876), pretendiendo dar una explicación integral del hombre de

lincuente.

La Antropología (del griego hombre, logos tratado), etimológicamente es la ciencia del conocimiento del hombre, y Antropología Criminológica sería el estudio de las características del hombre criminal.

La Antropología Criminal ha sido definida como: el estudio de las características físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos.

La Antropología Criminal es el estudio del delincuente y es importante, porque describe los rasgos más comunes que existen entre los delincuentes. (55)

Por otro lado, es una forma de explicar el modo en que cometen los delincuentes los crímenes. Además también nos ayuda para brindarles una mejor atención psicológica y psiquiátrica, Aunque cabe señalar que los aspectos antropológicos influyen poco en la comisión de un delito o en conductas antisociales.

## 2.6. Aspectos biológicos.

Ahora bien, también hay que estudiar al delincuente desde el punto de vista biológico para tener un panorama más amplio de su personalidad.

Dentro de la corriente biológica incluimos a todos aquellos investigadores que consideran como factores preponderantes - que determinan al hombre a delinquir, a los somáticos o a los fisiológicos. (56)

Biología proviene de bios: vida, logos: tratado, se estudió el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones. La genética se encarga de estudiar los mecanismos según las cuales se transmiten las características hereditarias (normales y hereditarias). (57)

Se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna. "Así, la Endocrinología, que ha dado nuevas explicaciones a la epilepsia, en relación con disfunciones paratiroides, o con alteraciones en el equilibrio ácido-básico de la sangre; que asimismo ha contribuido a la explicación de ciertos caracteres somáticos atribuidos a los delincuentes, por ejemplo: la fijeza de la mirada del asesino, la exageración de su desarrollo mandibular, de sus senos frontales, etc., relacionándolos con enfermedades endócrinas tales como el bocio exoftálmico o como la acromegalia". (58)

(56) Orellana Wiarco, Octavio A. Op. Cit. Pág. 103.

(57) Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 41.

(58) Orellana Wiarco, Octavio A. Op. Cit. Pág. 104.

Por otra parte, la personalidad humana es siempre una sin tesis de herencia y medio, por lo que el criminal presenta una - formación de super yo inmoral e insocial por defecto de adapta--- ción a las exigencias complejas del medio y la vida social.

Luis Rodríguez Manzanera opina, incluso que la Biología - criminológica estudia al hombre de conductas antisociales y al de lincuente, como ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta- sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores- biológicos en el crimen.

Los temas básicos de esta materia son:

- El criminal como ser vivo.
- El problema genético (genética criminológica).
- Aberraciones cromosómicas y criminalidad.
- Gestación, fecundación, embarazo y parto.
- Etapas evolutivas del ser humano: niñez, adolescencia, - senectud.
- Los sistemas nerviosos.
- Sistema endócrino (Endocrinología).
- El sexo, su importancia criminológica.
- Patología. (59)

Por otro lado, René la Senne investigador francés y jefe- de la Escuela Caracterológica Francesa, opinó que dentro de la - personalidad del delincuente es importante la Caracterología que-

no tendría ninguna finalidad si no pudiese contribuir a mejorar al hombre, de tal suerte que el ladrón que ha robado debido a su carácter volverá a delinquir siempre que se presenten las mismas condiciones. De esta manera, el criminólogo tendrá que practicar la caracterología clínica, como el médico, que no puede prescindir de la Psicología.

La caracterología criminal parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición criminal, y que en forma enunciativa consiste en: la raza, el sexo, la edad, las lesiones cerebrales, el tipo morfológico, la capacidad intelectual, la madurez psicológica, las anomalías o estigmas criminales, las toxicomanías, las toxi-infecciones, las psicosis y formas asociadas y la disminución de la función moral.

El estudio de estos elementos permiten conocer la predisposición criminal individual, a la que hay que agregar el estudio de la base de la conducta, como son los elementos biológicos, hereditarios, congénitas o adquiridos, sin olvidar las anomalías, carácter y la inteligencia, las desviaciones neuróticas, y las condiciones ambientales (como la familia, la situación económica, trabajo, clasificación profesional, influencia de grupos sociales, cine, prensa, radio y televisión. (60)

Desde nuestro punto de vista, el factor biológico es indispensable para la personalidad del delincuente porque es el estudio de su vida.

---

(60) Orellana Wiarco, Octavio A. Op. Cit. Pág. 148.

De este análisis y estudios se aplicaría una sanción justa al individuo que realizó la comisión de un delito y sobre todo realizar estudios psicológicos y psiquiátricos para la readaptación del sujeto a la sociedad. Estos factores biológicos son muy importantes e indispensables para el estudio del delincuente, porque no sería lógico que por ser el padre un delincuente el hijo tenga que serlo también. Opinamos que todo depende en las circunstancias que un sujeto se desenvuelva y crezca, es la educación y la conducta que va a seguir su vida.

### CAPITULO III.

#### NECESIDAD DEL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE EN EL PROCESO PENAL.

##### 3. Concepto de proceso penal.

En este punto, veremos los diversos criterios que la doctrina nos ofrece a cerca del concepto de proceso penal.

El maestro Juan José González Bustamante dice: "En el orden jurídico, proceso es el conjunto de actividades que son indispensables para el funcionamiento de las jurisdicciones. Esta definición lo mismo podría aplicarse al proceso penal que cualquier otro proceso, porque la jurisdicción es un atributo del Estado. Proceso penal es el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, preveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídico-penal concreta y eventualmente, las relaciones secundarias - conexas. Son el conjunto de actos y hechos jurídicos regulados por el Derecho Procesal Penal que determinan la existencia del delito, de la responsabilidad y participación del agente activo y sujeto pasivo, con el objeto de aplicar la sanción por el hecho violatorio de la ley. El objeto del proceso está constituido por el tema que el juez penal tiene que resolver en la sentencia" (61)

Las instituciones jurídicas afirman que, el proceso penal atiende a un designio pragmático. Surge según indica Jimenéz -

(61) Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 10a. edición. México, editorial Porrúa, 1991. Págs. 136 y 137.

Asenjo, de la "necesidad de reparar el orden jurídico positivo,-- cuando no se cumple directamente, y sirve a tres series de finalidades: las generales de orden jurídico, las generales del proceso penal mismo y las específicas del propio proceso penal". Ante todo, tiende el proceso penal a procurar la seguridad, valor fundamental de lo jurídico, motivo radical o razón de ser del derecho, como señala Recaséns Siches. (62)

El maestro Manuel Rivera Silva opina, que el proceso penal es el conjunto de actividades, reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales competentes, previamente exitados para su actuación por el Ministerio Público, dan solución a una relación jurídica que se les plantee en concreto.

Los elementos esenciales del concepto de proceso son:

- a) Un conjunto de actividades;
- b) Un conjunto de normas que regulan estas actividades;
- c) Un órgano especial que decide, en los casos concretos, sobre las consecuencias que la ley prevé.

Todo proceso tiene tres funciones que son: la acusación, la defensa y la decisión. Estas funciones, a través de los diferentes sistemas procesales, adquieren expresiones propias que, en términos generales, son los siguientes: oral o escrito, con publicidad popular, con publicidad mediata y con publicidad para las partes o secreta.

De acuerdo a lo anterior, la explicación es la siguiente:

(62) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 2a. edición. México, editorial Porrúa, 1977. Pág. 1.

El proceso es oral, "cuando se desarrolla preponderadamente a través de la palabra hablada" (Florian); es escrito, cuando la escritura es el medio que utilizan las partes para intervenir en el proceso. El proceso, es público popular o cuando se desenvuelve ante la mirada de todos; es público mediato, cuando puedan estar presentes los actos que informan el proceso, cierto grupo de personas, por ejemplo: magistrados, abogados notables, etc., - el proceso es público para las partes, cuando únicamente éstas pueden estar presentes en la diligencia y es secreto cuando, además del juez y el secretario, esta presente la persona que deba desahogar la diligencia.

La acusación, defensa y decisión pueden revestir en el proceso diferentes formas, constituyendo los sistemas de enjuiciamiento que deben distinguirse de los órdenes procesales: los últimos son productos históricos; es decir, lineamientos que aluden a la legislación de un pueblo, en una época determinada y los sistemas de enjuiciamiento no son patrimonio de la legislación determinada, son productos de principios que se extraen de manifestaciones históricas.

La tradición científica señala tres sistemas de enjuiciamiento que son:

- I.- El sistema acusatorio;
- II.- El sistema inquisitivo, y
- III.- El sistema mixto.

Estudiando por separado cada uno de estos sistemas tenemos lo siguiente:

I.- El sistema acusatorio tiene las siguientes características:

A) En relación con la acusación:

1.- El acusador es distinto del juez y del defensor. Es decir, quien realiza la función acusatoria o es una entidad diferente de las que realiza la función defensiva y decisoria;

2.- El acusador no está representado por un órgano especial;

3.- La acusación no es oficiosa (allí donde no hay acusador o demandante, no hay juez);

4.- El acusador puede ser representado por cualquier persona, y

5.- Existe libertad de prueba en la acusación.

B) En relación con la defensa:

1.- La defensa no está entregada al juez;

2.- El acusado puede ser patrocinado por cualquier persona, y

3.- Existe libertad de defensa.

C) El juez exclusivamente tiene tres funciones decisorias:

En este sistema procesal, las funciones se expresan de la manera siguiente: la instrucción y el debate son públicos y orales.

En el sistema acusatorio, prevalece el interés particular sobre el interés social. Una legislación que quisiera al pie de la letra el sistema mencionado.

II.- El sistema inquisitivo posee las siguientes características:

A) En relación con la acusación:

1.- El acusador se identifica con el juez;

2.- La acusación es oficiosa.

B) En relación con la defensa:

1.- La defensa se encuentra entregada al juez;

2.- El acusado no puede ser patrocinado por un defensor y

3.- La defensa es limitada.

C) En relación con la decisión:

1.- La acusación, la defensa y la decisión se encuentran en el juez, y

2.- El juez tiene una amplia discreción en lo tocante a los medios probatorios aceptables.

En lo que atañe a las formas de expresión, prevalece lo escrito sobre lo oral y la instrucción y el juicio son secretos.

En el sistema inquisitivo predomina el interés social sobre el interés particular. No espera la iniciativa privada para poner en marcha la maquinaria judicial. Oficiosamente principia y continua todas las indagaciones necesarias.

III.- El sistema mixto no se forma, como muchos tratadistas creen, con una simple mezcla de los dos anteriores, predominando el inquisitivo en la instrucción y el acusatorio en la segunda fase del proceso. El licenciado Javier Piña y Palacios estima, atinadamente, que el sistema mixto tiene una característica que le permite enfrentarse como sistema autónomo, a los otros dos

y que esta reside en que la acusación está reservada a un órgano del Estado.

Sintetizando las características del sistema mixto tenemos lo siguiente:

- a) La acusación está reservada a un órgano del Estado;
- b) La instrucción se acerca mucho a la del sistema inquisitivo, prevaleciendo, como formas de expresión, la escritura y secreta, y
- c) El debate se inclina hacia el sistema acusatorio, y es público y oral. (63)

Compartimos la opinión de Manuel Rivera Silva que establece que el proceso penal, por tener un carácter esencialmente público, es indisponible: ninguna de las partes que en él intervienen están facultadas para desviar el curso de la investigación, sosteniendo versiones convencionales, ni para establecer limitaciones ni para imponer al juez su criterio, de manera que el hecho punible se comprenda de diferente modo que en la denominación técnica que la ley penal señale.

A nuestro juicio el proceso penal, es el conjunto de actividades que regula el Derecho Procesal Penal para la existencia de un delito y la determinación de la responsabilidad penal en el sujeto que ha infringido la ley penal. Asimismo para imponer una sentencia adecuada al caso concreto.

(63) El Procedimiento Penal. 14a. edición. México, editorial Porrúa, 1984. Págs. 180 a 183.

### 3.1. Etapas procesales.

El proceso penal en México, según algunos tratadistas, es de tipo acusatorio (Franco Sodi, González Bustamante); sin embargo, algunos otros sostienen que es mixto, como afirma el maestro-Manuel Rivera Silva.

Sergio García Ramírez, cita a Manzini indicando que "la relación jurídico procesal penal es la particular situación recíproca, regulada por el derecho, en que viene a encontrarse, a consecuencia del ejercicio de sus facultades o del cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, los sujetos competentes o autorizados para hacer valer su propia voluntad en el proceso penal en relación a la acción penal a otra cuestión de competencia del juez penal", Florián sostiene que las normas que disciplinan el proceso penal atribuye derechos y obligaciones a quienes participan en él.

El juez tiene a su cargo obligaciones sancionadas penalmente; él y el Ministerio Público se hallan en el deber de actuar al paso que el inculcado tiene la obligación de sufrir el proceso.

La relación jurídica procesal es pública, compleja, autónoma, progresiva y unitaria; tiene contenido material y formal. Dicese que es pública, porque en ella viene al caso el ejercicio de la jurisdicción del Estado. Es compleja, porque se manifiesta al tomar en cuenta su complicado desarrollo, esto es, la existencia de los vínculos entre el juzgador y las partes, en las que se desdoblan derechos y deberes. Es autónoma, además dado que se --

forma y desenvuelve independientemente de la relación material que existe entre las partes. Se predica de ella la calidad de ser progresiva, porque su despliegue corre en fases sucesivas; de ahí su progresividad y dinamismo. Resulta unitaria, por la unicidad del fin procesal último. Por lo que toca a su contenido, Manzani lo advierte material (por la "pretensión por la que se acciona y las facultades que a ella se refieren inmediatamente") y formal (por "las formas según las cuales se debe proceder y con las que puedan ejercerse las facultades jurídico-sustanciales").

El proceso es una relación jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación, mediante hechos y actos jurídicos conforme, a determinadas reglas de procedimiento, y que tienen como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento de aquél directamente por el propio juzgador. (64)

Concebido el proceso como una relación jurídica, es necesario precisar entre quienes se establece y cuál es la personalidad de los intervinientes.

El juez ha sido siempre la figura central del drama procesal; tiene a su cargo pronunciar los actos de decisión, para lo cual no actúa aisladamente, se requiere de la colaboración de sujetos determinados que le den vida al proceso y le permitan avanzar hasta la meta deseada.

(64) Op. Cit. Págs. 17 a 21.

Siendo acusatorio el sistema adoptado por nuestras leyes, será el Ministerio Público quien a través del ejercicio de la acción penal provoque del órgano jurisdiccional las resoluciones correspondientes al caso, y a su vez, esto origine los actos defensivos a su cargo del acusado y su defensor. Estas actividades en conjunto encaminadas las fases procedimentales a la realización del fin último del proceso, siendo necesario que colaboren: policía, testigos, peritos, etc.

Atendiendo a las funciones que desempeñan los sujetos del proceso se clasifican en: principales, necesarios y auxiliares.

Los primeros son: el órgano de la acusación (Ministerio - Público); el órgano de la jurisdicción (juez, magistrado); el sujeto activo del delito (indiciado); el sujeto pasivo del delito (ofendido); el órgano de la defensa (defensor).

Los segundos son: testigos, los peritos, los intérpretes y los órganos de representación, autorización o asistencia de los incapacitados (padres, tutores, curadores).

Los auxiliares son: la policía, los secretarios, los oficiales judiciales, los directores y el personal de los establecimientos carcelarios.

Es preciso ahora determinar, cuál es el carácter con el que actúan. Tradicionalmente es designado "parte" a quien concurre en el proceso, ya sea civil o penal, dando lugar a que se piense en la existencia de una contienda o de una pugna que es necesario dilucidar. (65).

---

(65) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Págs. 72 y 73.

El maestro Jorge Alberto Silva Silva, señala algunas diferencias de lo que es proceso y procedimiento.

El procedimiento es la manera de hacer una cosa; es el trámite que se sigue en el orden de actos o diligencias penales.

Un procedimiento orientado a la solución compositiva es un proceso en la medida en que también comprenda los nexos entre los sujetos y no se quede en lo meramente ritual.

Jorge Alberto Silva Silva opina que, el proceso es el conteniente, el procedimiento el contenido; o que el proceso es el teatro, con sus butacas y salón, en tanto que el procedimiento es la escena u obras que se representa en ese teatro.

Dentro de una corriente muy difundida en la generalidad del foro y de los procedimientos penales en México, se ha sostenido que el proceso es una parte del procedimiento, que todo proceso es un procedimiento, pero que no todo procedimiento es un proceso.

Según tales ideas, lo cierto es que efectivamente no todo procedimiento es un proceso. La prueba es que existen procedimientos que no son proceso, como los procedimientos necesarios para elaborar un testamento, para obtener un permiso de importación de mercancía, el procedimiento para obtener un pasaporte, etc.

Dentro del proceso penal se tramitan varios procedimientos y no uno sólo.

En conclusión, "el procedimiento apunta Flores García es la parte formal, ritual del proceso jurisdiccional, que es el todo unitario. El procedimiento es fijado de antemano por la ley -

adjetiva, y que debe guardar los requerimientos de la forma (elemento de validez de un acto jurídico) del actuar de las partes y del titular del oficio judicial. Mientras el procedimiento es el cómo llegar a la solución, por ello es variable, multiforme; el proceso jurisdiccional es la solución misma al litigio, y su concepto es por ello variable único". (66)

Para el maestro Manuel Rivera Silva, los periodos en que se divide el procedimiento penal mexicano son:

- a) Periodo de preparación de la acción procesal;
- b) Periodo de preparación del proceso, y
- c) Periodo del proceso.

Primer período. De preparación de la acción procesal.

Este primer periodo se inicia con la averiguación previa y termina con la consignación. En otros términos: principia con el acto en que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho estimado delictuoso y termina con el acto en que el Ministerio Público solicita la intervención del órgano encargado de aplicar la ley. El fin de éste periodo reside en la reunión de datos que son necesarios para que el Ministerio Público pueda exigir al órgano jurisdiccional que cumpla con su función.

Segundo período. De preparación del proceso.

Este periodo principia con el auto de radicación y termina con el auto de formal prisión. Se inicia con la primera actividad que ejecuta el órgano jurisdiccional una vez que tiene conq

(66) Derecho Procesal Penal. 3a. edición. México, editorial Har--  
la, 1990. Págs. 106 y 107.

cimiento de la consignación y termina con la resolución que sirve de base al proceso. La finalidad es reunir los datos que van a servir de base al proceso, o sea, comprobar la comisión de un delito y de la posible responsabilidad de un delincuente. El contenido de éste período esta integrado por un conjunto de la norma abstracta hecha por el órgano jurisdiccional.

En términos generales, la división hecha por los tratadistas, pero para los efectos didácticos y considerando los lineamientos del Código Federal de Procedimientos Penales, procede hacer otra división en los términos siguientes: I.- Instrucción; II.- Período preparatorio del juicio; III.- Discusión o audiencia y IV.- Falla, juicio o sentencia.

I.- La instrucción principia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerra da la instrucción (art. 150 del Código Federal de Procedimientos Penales). El fin que se persigue en la instrucción, es "averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados" (fracción III, art. 1º del Código Federal de Procedimientos Penales).

Los tratadistas señalan que, la instrucción como el período en que se aportan los datos que el juez necesita conocer para llevar a cabo el acto de voluntad mediante el cual decide, es la aportación de las pruebas que van a servir para la decisión.

El período instructorio lo divide el auto que declara "agotada la averiguación" y se dicta cuando el juez, hace un lla-

mado a las partes personalmente, para que promuevan las pruebas - que estime se deben desahogar (art. 150 del Código Federal de Procedimientos Penales). El Tribunal mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.

II.- El período preparatorio a juicio, principia con el - auto que declara cerrada la instrucción y termina con la citación para audiencia, (art. 150 y 305 del Código Federal de Procedimien- tos Penales). Tienen como finalidad las partes el que precisen - su posición, basándose en los datos reunidos durante la instruc- ción, el Ministerio Público precise su acusación y el inculpa- do su defensa.

III.- El período de audiencia, tiene por finalidad que - las partes se hagan oír del órgano jurisdiccional, respecto de la situación que han sostenido en el período preparatorio a juicio.

IV.- Por último, el fallo abarca desde el momento en que- se declara "visto" el proceso, hasta que se pronuncie sentencia.

Su finalidad es la que el órgano jurisdiccional declare - el derecho en el caso concreto, valorando las pruebas que exis- ten. (67)

Asimismo la sentencia, es decir, el acto decisorio del - juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la con- minación penal establecida por la ley. La sentencia es el acto -

(67) Op. Cit. Págs. 16 a 29.

decisorio culminante de la actividad del órgano jurisdiccional, - el cual resuelve si actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal la conminación penal establecida por la ley. La sentencia es el resultado de tres momentos: de crítica, de juicio y de decisión. El momento de crítica, de carácter eminentemente filosófico, consiste en la operación que realiza el juez para formarse la certeza. El momento de juicio, de naturaleza lógica, - consiste en el raciocinio del juez para relacionar la premisa que es la norma, con los hechos ciertos. El momento de decisión, de naturaleza jurídico-política, consiste en la actividad que lleva a cabo el juez para determinar si sobre el sujeto pasivo de la acción penal se actualiza el deber jurídico de soportar las consecuencias del hecho. De aquí que la sentencia, sea un acto mixto, integrados por tres elementos: crítico, lógico y político, es decir, es un acto filosófico, lógico y autoritario.

Las sentencias se dividen en absolutorias y condenatorias. Las primeras, previa declaración de la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, actualizan sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la conminación penal establecida por la ley. Las segundas, por no estar comprobando el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, o el cuerpo del delito pero no la presunta responsabilidad, por no haber realizado el sujeto pasivo de la acción penal el hecho que se le atribuye o estar probada una causa excluyente de la responsabilidad, no actualizan esa conminación.

La sentencia debe dictarse por el delito o delitos por -

que se haya seguido el proceso, es decir, por él o los señalados en el auto de formal prisión.

La sentencia debe dejar abierto el procedimiento respecto de los procesados que, en su caso, se hubieran sustraído a la acción de la justicia.

Si la sentencia fuere obscura y sugiere, por lo tanto, la necesidad de aclarar algún concepto o suplir alguna omisión que contenga sobre un punto controvertido en el proceso, puede pedirse la aclaración de aquélla.

Los requisitos de fondo de la sentencia derivan de los elementos críticos, lógicos y políticos-jurídicos que la integran y son los siguientes:

I.- Determinación si está comprobado o no el cuerpo del delito;

II.- Determinación de la manera en que el sujeto pasivo de la acción penal, debe responder o no de la comisión de un hecho, y

III.- Determinación si se actualiza o no sobre el sujeto pasivo de la acción penal, la comisión penal establecida por la ley.

Los requisitos formales de la sentencia de acuerdo con los artículos 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, son los siguientes:

I.- El lugar en que se pronuncie;

II.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre,

si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, su edad, su estado civil, su residencia o su domicilio y su profesión;

III.- Un extracto breve de los hechos, exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos de la sentencia, en su caso, - evitando la reproducción innecesaria de constancias;

IV.- Las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia; y

V.- La condenación o la absolución correspondiente y los demás puntos resolutiveos.

Los requisitos mencionados en las fracciones I y II forman el encabezado de la sentencia; los mencionados en el III los resultandos; los mencionados en el IV los considerados y los mencionados en el V los puntos resolutiveos. (68)

Tercer período. Del proceso

I.- Instrucción. Del auto de formal prisión o sujeción a proceso al auto que declara cerrada la instrucción.

II.- Período preparatorio del juicio. Del auto que declara cerrada la instrucción, al auto que cita para audiencia.

III.- Discusión o audiencia. Del auto que cita para audiencia a la audiencia de "vista".

IV.- Fallo, juicio o sentencia. (69)

Consideramos que, las etapas procesales son importantes - nuestra legislación penal mexicana, ya que siguen un orden esta-

(68) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 13a. edición. México, editorial Kratos, 1991. Págs. 162 y 163.

(69) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. Pág. 34.

blecido para que el proceso penal sea justo. Además, recordemos que las partes que intervienen en el proceso penal adquieren derchos y obligaciones que se tienen que cumplir como lo exige y establece la ley penal vigente.

### 3.2. Prueba pericial.

Probar, procesalmente hablando, es provocar en el ánimo - del titular del órgano jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia o inexistencia préteritas de un hecho controvertido.

Para Fernando Arilla Bas, la prueba no es una obligación, sino una carga. Las dos tienen en común un elemento formal, vinculan la voluntad del sujeto para la primera para realizar un interés propio. La obligación puede ser exigida coactivamente, la carga no puede serlo.

El artículo 248 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dice: "El que afirma está obligado a probar. - También lo está el que niega, cuando su negación es contraria a - una presunción legal o cuando envuelve la afirmación expresa de - un hecho".

En la prueba encontramos tres elementos:

- a) El objeto de la prueba;
- b) El órgano de prueba y;
- c) El medio de la prueba.

El objeto de la prueba comprende todos los elementos del delito, tanto objetivos como subjetivos.

La prueba de los elementos jurídicos se sujetarán, en todo a lo que dispongan las normas que lo rigen.

El órgano de la prueba, es la persona física que proporciona al titular del órgano jurisdiccional el conocimiento del objeto de prueba. El juez conoce el hecho de modo mediato, a través del órgano en tanto que el órgano propiamente lo conoce de -

manera inmediata.

Los restantes sujetos de la relación procesal, son excepción del Ministerio Público, que en virtud de la especialidad de su intervención, en el proceso no puede tener ese carácter, si pueden ser órganos de prueba. El procesado, por ejemplo, puede ser órgano de la prueba confesional.

Los órganos de prueba son propios de los medios indirectos y personales. La confesión, el testimonio y la pericial se presentan por conducto de personas físicas.

Medios de prueba, es el acto en el que el titular del órgano jurisdiccional encuentra los motivos de la certeza. Por lo general, el medio de prueba documental, prueba testimonial, cuando en realidad debería decirse, documento, testimonio porque la prueba resulta del documento o del testigo.

Las pruebas deben ofrecerse y recibirse por regla general durante la instrucción, es decir, durante el período del proceso. (70)

En relación al peritaje, para el maestro Manuel Rivera Silva, el peritaje consiste en hacer asequible al profano en determinado arte, el conocimiento de objeto cuya captación sólo es posible mediante técnica especial. El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos:

a) Un objeto que para el conocimiento del profano se presenta de manera velada;

(70) Op. Cit. Págs. 98 a 102.

b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero igno--  
rancia en determinado arte le hace imposible la satisfacción de -  
su necesidad; y

c) Un sujeto que por los conocimientos que posee (técni--  
ca) le es posible captar el objeto y mediante el examen y análi--  
sis del mismo hacerlo asequible al profano merced a las explica--  
ciones que formula al respecto.

En el estudio del peritaje procesal, podemos observar lo--  
siguiente:

I.- El peritaje procesal tiene el mismo fundamento que el  
peritaje general. Nace para facilitar el conocimiento de objetos  
que, para su entrega al intelecto, presentan dificultades.

II.- La necesidad del peritaje procesal aparece siempre -  
que para el examen de personas, hechos u objetos, se necesitan co  
nocimientos especiales (art. 220 del Código Federal de procedi---  
mientos Penales). Así pues, es necesario la presencia del peritau  
je procesal, independientemente que el órgano jurisdiccional po--  
sea o no los conocimientos especiales que ha menester para el exam  
men mencionado.

III.- El peritaje procesal no entrega al juez los conoci-  
mientos de determinadas "personas, hechos u objetos", cuyo examen  
requiere conocimientos especiales, pues si fuera el perito se con  
vertiría en juez. En el terreno procesal, el perito no entrega -  
al juez, como vulgarmente se cree, el conocimiento del objeto; lo  
que verdaderamente da, son los medios con los cuales es posible -  
obtener e interpretar el dato buscado.

El perito es un asesor o ilustrador del juez, no sólo de los hechos por interpretar, sino también de los medios interpretativos, suministrándole, en la peritación la forma como él estima los datos a través de la técnica usada.

El estudio del peritaje en nuestras leyes vigentes, aparece como medio probatorio. El perito debe ser una persona con conocimientos especiales de la materia, debiendo tener título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminar si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se sigue la instrucción, más en este caso se necesita de todas maneras la opinión del perito, ya que será necesario librar exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para éstos, con vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

Los peritos pueden ser nombrados por las partes o por el juez. Las partes tienen derechos a nombrar hasta dos peritos (art. 222 del Código Federal de Procedimientos Penales) y el juez puede nombrar a los que estime conveniente. El Ministerio Público, sólo puede nombrar peritos oficiales y en caso de que "no hubiere peritos oficiales se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno". (Artículo 180 del Código de Procedimientos Penales -

para el Distrito Federal).

Si no hubiere peritos de los que se mencionan en el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros y en este caso los honorarios se cubrirá según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trata, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos deberán ocupar en el desempeño de su comisión. Los peritos que gocen de sueldo del erario y dictaminen sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios (art. 221 del Código Federal de Procedimientos Penales). Esta exigencia se justifica en el deseo de pugnar por obtención de un exacto conocimiento, y ya brinde el peritaje de datos, o simplemente sea un medio de ilustración, en ambos casos la presencia de varios peritos garantiza más que uno sólo, la feliz obtención del fin que se persigue.

En el estudio del perito se presenta el problema de distinguir el perito del testigo. La distinción es sumamente fácil pues el primero, el perito nunca concurre con los datos a los que se refiere su dictamen, en tanto que el testigo siempre concurre con los datos a que se refiere su testimonio; y el segundo, el perito siempre aprecia los datos, el testigo jamás los aprecia, únicamente los relata.

El peritaje tiene sus características propias, y su forma de rendirse.

El peritaje consta de tres partes: hechos, consideracio--

nes y conclusiones. Los hechos son la enunciación de los datos que se presentan oscuros y sobre los cuales versa el dictamen. Las consideraciones, el estudio del objeto, del peritaje, con la técnica especial. Las conclusiones, los datos obtenidos con el estudio especial; los datos librados de aquello que los oscurece o mejor dicho, traducidos a un lenguaje asequible a cualquier persona.

El juez hará a los peritos todas las preguntas que crea oportunas y cuando lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento que haga de las personas o de los objetos (artículos 174 y 176 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal).

Antes de rendir el peritaje, los peritos deben aceptar el cargo y protestar su fiel desempeño, con excepción de cuando se trata de peritos oficiales. En los casos de urgencia la protesta no se hace al aceptar el cargo, sino al producirse o ratificar el dictamen. (Art. 168 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el art. 227 del Código Federal de Procedimientos Penales). El peritaje debe ser rendido por escrito, dentro del plazo fijado por el juez, y ratificado cuando se estime necesario. (Art. 235 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, el juez no permitirá que se verifi-

quen el primer análisis, sino sobre la mitad de las sustancias a lo sumo, a no ser que sea tan escasa la entidad, que los peritos no puedan rendir su opinión sin consumirla toda.

Si los peritos nombrados discrepan entre sí, no se sigue el procedimiento que establece el peritaje se nombrará un tercero en discordia, sino que previamente se les cita a junta, y solamente en caso de que no se logre comunión en las opiniones, se nombrará el tercero (arts. 170 y 178 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el art. 236 del Código Federal de Procedimientos Penales). En lo tocante al Distrito Federal, el juez, durante la instrucción, nombrará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él, o lo que es lo mismo, no debe atender a la peritación de los nombrados por las partes.

En el peritaje se estudia la interpretación, la cual consiste en traducir al idioma usual algo que no reviste tal forma (idioma extranjero, lenguaje especial de los sordomudos, etc.). Algunos tratadistas estiman que la interpretación no ofrece medios ilustrativos al órgano jurisdiccional. Los intérpretes son nombrados por el juez, y las partes únicamente tienen derecho a recurrarlos (arts. 183, 185 y 187 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los arts. 28 y 29 del Código Federal de Procedimientos Penales).

En la interpretación deben distinguirse dos situaciones: la de la traducción oral y la de documentos en idioma extranjero.

En la traducción oral, la interpretación debe hacerse di-

rectamente por uno o dos intérpretes mayores de edad, nombrados por el juez o el Ministerio Público y que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Esta traducción puede tomar también la calidad de la interpretación de documentos si cualquiera de las partes solicita que la declaración se tome en el idioma del declarante.

Los sordos y los mudos que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito, previniéndoseles que contesten en la misma forma; en materia federal se les puede interrogar por escrito o por medio de un intérprete. La interpretación de documentos redactados en idioma extranjero se hace también por medio de peritos pero como el documento se presenta acompañado de su traducción al castellano solamente en caso de que fuera objetado, procede la traducción a que se ha hecho referencia.

Cabe señalar que el testigo nunca podrá ser intérprete (art. 186 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el art. 30 del Código Federal de Procedimientos Penales). (71)

La peritación, en el Derecho Mexicano, comprende: personas, hechos y objetos.

a) Las personas. Recaerá sobre las personas, en casos como el homicidio, las lesiones, el aborto, el infanticidio, la violación, etc.

Tratándose de homicidio, el Código de Procedimientos Pena

(71) Op. Cit. Págs. 235 a 243.

les para el Distrito Federal en el artículo 105 y el Código Federal en el artículo 171, señalan además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos, - médicos, que practicarán la autopsia del cadáver y se recabará el dictamen de los peritos medicos.

b) Los hechos. En cuanto a los hechos, el auxilio técnico mencionado es, sin duda, obligado especialmente cuando en los mismos existen aspectos, sólo posibles de determinar mediante el concurso de un especialista; por ejemplo: un delito de daño, para establecer si el evento es reprochable por dolo o culpa, la magnitud de los daños y perjuicios y la cuantía de los mismos (artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

c) Los objetos. La peritación recaerá en los objetos - cuando estén relacionados con los hechos, como los documentos, - las armas, instrumentos, efecto o también si se estima que los - mismos pueden obtenerse datos, huellas digitales u otra clase de evidencias (arts. 96, 98, 99, 100 y 113 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal). (72)

Los peritos son personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan o son llamados al proceso para rendir en dictamen o peritaje.

Del análisis de nuestra ley procesal surge que los peritos pueden clasificarse en cuatro grupos:

a) Peritos de parte o peritos oficiales, según sean parti

(72) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 344.

culares u oficiales;

b) Peritos titulares o prácticos, según posean o no título académico en la rama del saber en que dictaminan;

c) Peritos científicos y no científicos, según el dictamen suponga conocimientos científicos o no; y

d) Peritos colegiados o individuales, según dictaminen en conjunto o separadamente. (73)

Al respecto opinamos que, la idea del legislador es que el juez y las partes no queden con dudas, por eso, si el dictamen pericial es oscuro o insuficiente, inquiriría sobre lo actuado por los peritos, formulando preguntas con base en lo actuado y sin abarcar cuestiones que pueden ser objeto de otra peritación.

Además la prueba pericial en la personalidad del delincuente es de gran importancia, porque por medio de esta se realizan los dictámenes de los estudios de la personalidad del sujeto que ha delinquido. Estos estudios serán de gran validez en el proceso penal, porque de ellos depende la sentencia que dicte el juzgador y además el tratamiento adecuado para su rehabilitación a la sociedad.

### 3.3. Análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal.

Es muy importante analizar éstos artículos del Código Penal, ya que, el juez los toma en cuenta para dictar una sentencia.

La ciencia procesal penal, debe estar fincada en un sistema técnico-científico, cuyos métodos sean adecuados a los problemas humanos.

Es inaplazable atender el contenido de las disciplinas jurídicas auxiliares, para obtener el conocimiento de las causas del delito, de los datos personales (internos y externos) de su autor, etc., para aplicar las medidas que el caso aconseje, sin olvidar el propósito de substituir la vindicta pública por la readaptación o recuperación social.

La legislación mexicana no trata este tema con la importancia debida; el artículo 51 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales establece: "Dentro de los límites fijados en la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente". El artículo 52 del ordenamiento de referencia, consigna: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedentes del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; otros aspectos son las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales

que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso"

Ambos preceptos regulan el arbitrio judicial, únicamente para precisar el quantum de la pena y su individualización, para lo cual, el juzgador está obligado a tomar en cuenta la personalidad del acusado, las circunstancias del hecho, etc.

En una de las últimas reformas y adiciones a los Códigos de Procedimientos Penales, el del Distrito Federal impone como un deber, el tribunal que conozca del proceso, "observar las circunstancias peculiares del inculpado", allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anterior; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; las demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión - que demuestren su mayor o menor temibilidad.

"El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias de hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo facultades para allegarse a -

los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para ese objeto".

Estos preceptos, del texto de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, siempre hemos considerado debieran formar parte únicamente de los Códigos Adjetivos, por razón de naturaleza, ciento por ciento procedimental, por eso es altamente positivo que en las últimas reformas y adiciones a los Códigos de Procedimientos penales, se hayan incluido estas cuestiones que, por técnica jurídica, desde hace mucho tiempo debieran haber desaparecido del Código Substantivo, como muchas otras que siguen engruesando ese cuerpo de normas.

Es un acierto también que en lo concerniente a la "personalidad del delincuente", el Ministerio Público deba actuar en la forma y términos ahora indicados, por ser de importancia capital el conocimiento de la personalidad del indiciado desde todos los aspectos indicados para ese fin.

Ejecutoriada la sentencia, los encargados de la ejecución tendrán presente el estudio mencionado; en caso contrario, sólo habrá servido para fijar la sanción y no el auténtico fin de la ley penal. (74)

A nuestro juicio, estos artículos son importantes porque ayudan a estudiar la personalidad del delincuente, en sus aspectos más sobresalientes como: la educación, la costumbre, las relaciones sociales, las amistades, etc. Por eso consideramos que -

---

(74) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Págs. 63 y 64.

son de gran importancia jurídica para el juez, aunque lamentablemente no sea un estudio completo de la personalidad del delincuente.

### 3.4. Medidas de seguridad.

Este punto se refiere a las medidas de seguridad, que también veremos a través de los diversos criterios que la doctrina nos ofrece. Para el maestro Ignacio Villalobos, la supuesta facultad motivadora de la conducta, el conminar a los posibles delinquentes con sanciones aflictivas es un recurso científico, puesto que descansa en el conocimiento psicológico; y útil, toda vez que puede influir en el balance de esa motivación. Una vez cometido el delito habrá de cumplirse la conminación, para que pueda tener eficacia respecto a quienes no han delinquido los cuales verán en el ejemplo, la certidumbre de la amenaza penal.

Y si la sanción pone al delincuente en manos del Estado por algún tiempo, durante el mismo debe procurarse su mejoramiento cívico y moral para prevenir en él nuevos delitos.

Aquellos cuya conducta se deba total o preponderantemente a falta o trastorno de las facultades mentales, podrán ser sujetos a tratamientos pedagógicos o curativos que actúan sobre la causa del fenómeno, manteniéndolos vigilados y en posibilidad de nuevos actos dañosos mientras tal causa no haya desaparecido.

Todo esto corresponde a las medidas de seguridad y correctivas de las penas por su origen, por su naturaleza y por fin próximo, aún cuando unas y otras tengan como fin último la protección o defensa de la sociedad.

Las medidas de seguridad son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por lo tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un su-

jeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; así en tanto que la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás que menciona el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, son medidas de seguridad.

Deben evitarse tres errores frecuentemente:

El primero consiste en confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención en general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aunque pueden disminuir los delitos como: la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de justicia y de la asistencia social, las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual por haber cometido una infracción anterior hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anomalía la que hace al sujeto peligroso, etc.

El segundo error lleva a suponer que las medidas de seguridad se toman siempre y exclusivamente respecto de incapaces (como la reclusión de un enfermo mental en un sanatorio), sin que sea esto verdad. La medida de seguridad, a diferencia de la pena que tiende a prevenir el delito desde antes que se cometa, por medio de la intimidación y que se aplica por la responsabilidad de un delincuente mira sólo a la peligrosidad del sujeto; por esto es que habiendo en los irresponsables característica exclusiva de peligro, a tales sujetos no se puede aplicar sino medios aseguri-

vos, pero como en los delincuentes normales se asocian la responsabilidad y la capacidad de ser influidos por la amenaza del castigo y dirigidos por los mandatos de la ley, con la temibilidad - que el estado puede tratar de neutralizar de inmediato por medios adecuados, nada impide que también éstos se dicten medidas de seguridad, o bien que alguna sanción, como la privativa de libertad se use a la vez como pena y como medida de seguridad.

El tercer error consiste en pavonearse orgulloso creyendo o afirmando que las medidas de seguridad son recursos modernos que se han alumbrado al descubrir "los nuevos horizontes del Derecho penal". (75)

El maestro Eugenio Cuello Calón manifiesta: "son especiales las medidas preventivas o limitativas de bienes jurídicos, impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y de duración) o para su separación de la misma (medida de aseguramiento de delincuentes inadaptables) o aún - sin aspirar específicamente a los anteriores fines para la prevención de nuevos delitos". (76)

Fernando Castellanos Tena, señala que "existe confusión - en lo que es una y es otra, manifiesta que la pena y las medidas de seguridad se les designa bajo la denominación común de sanciones; hace la observación de que casi todos los códigos de la república a veces emplean vocablos pena y sanción como sinónimos" (77)

(75) Op. Cit. Págs. 528 y 529.

(76) Op. Cit. Págs. 99 y 100.

(77) Op. Cit. Pág. 230.

### 3.5. Necesidad de estudios profundos de la personalidad del delincente en el proceso penal.

Este punto es la parte medular del presente trabajo ya que se tratará de analizar los motivos por los que se deben realizar estudios profundos respecto de la personalidad del delincuente, mismos que no sólo deben obrar en las causas penales respectivas, sino que el juzgador para individualizar la pena debe ponderarlos.

Tomando en cuenta algunos criterios sobre los fines del proceso, los clasificaremos en generales y específicos. Los generales a su vez, en: general mediato e inmediato.

a) General mediato e inmediato. Eugenio Florián señala: "El fin general mediato del proceso penal se identifica con el Derecho Penal en cuanto está dirigido a la realización del mismo que tiende a la defensa social; entendida en sentido amplio, contra la delincuencia".

El fin general inmediato es "la reacción a la aplicación de la ley al caso concreto", ya que aquélla no contiene sino prevenciones abstractas, por lo tanto, en el proceso se debe comprobar si el hecho cometido es un delito y si al que se le hace la imputación fue su autor o partícipe, para indagar si el hecho constituye un delito, y posteriormente fijar, si esto sucede, la responsabilidad del delincuente.

b) Fines específicos. Los fines específicos del proceso son la verdad histórica y la personalidad del delincuente.

1) La verdad histórica. El conocimiento de la verdad sobre los hechos de la acusación es el fin específico del proceso -

penal, y es necesario determinar la razón; por la cual deberá pugnarse por ello desde el inicio del procedimiento hasta su terminación. La verdad es "la concordancia entre un hecho real y la idea de que él se forma el entendimiento", la verdad es lo real, lo acontecido, y cuando existe una adecuación de la idea a esa realidad podemos establecer que se conoce la verdad.

La verdad histórica es, aquella que procuramos obtener siempre que queremos asegurarnos de la realidad de ciertos acontecimientos, de ciertos hechos realizados en el tiempo y en el espacio.

Verdad formal es, aquella que se tiene por tal, únicamente en vista de que es el resultado de una prueba que la ley reputa infalible. Verdad material es, la que se fija en el pensamiento del juez como certeza y como consecuencia de la libre apreciación por él mismo realizada de la prueba.

2) La personalidad del delincuente. El conocimiento de la personalidad del delincuente es de gran trascendencia en el drama procesal; ya que la Escuela Italiana, durante el siglo pasado, insistió enérgicamente sobre este problema como necesidad inaplazable para el logro de una verdadera justicia penal.

La personalidad del delincuente o más bien, el estudio psicosomático social del procesado, versará sobre el conocimiento del propio "reo", sobre los elementos familiares, ambientales e investigación social, para conocer su personalidad, y el juez esté en aptitud de dictar una resolución y aplicar el tratamiento individual adecuado en bien del sujeto y de la colectividad.

Se ha insistido en que un estudio de esta naturaleza debe abarcar un triple aspecto: el biológico, el psicológico y el sociológico, para saber el mecanismo del delito y precisar el porqué se ha cometido y bajo qué influencia el sujeto ha obrado en tal forma, para así determinar las medidas adecuadas a su tratamiento.

La Escuela Positiva se interesó en este tema: Lombroso, Garófalo y Ferri revolucionaron con sus observaciones el proceso penal; se pronunciaron en contra del "procedimiento inventado por los juristas" y pugnaron por las reformas necesarias que condujeron a hacerlo más útil. Al comprender el atraso de éste en relación con el Derecho Penal que define los delitos, Garófalo indicó: "Cuando más sutil llega a ser la ley penal, más flagrante aparece el desacuerdo entre su evolución y la de las instituciones del procedimiento".

Señala que el proceso no debe constituirse en un simple duelo de carácter judicial entre la defensa y el Ministerio Público, sino en conjunto de actos de carácter técnico en los que prevalezca la razón y el sentimiento humanitario.

Enrique Ferri, en su Sociología Criminal, apuntó que el crimen y el criminal no deben considerarse como algo catalogado en la ley penal que prohíbe o manda una conducta con la amenaza de una pena matemáticamente determinada aplicable a un sujeto que se estima normal; "no se trata de castigar al malhechor, se trata de preservar a la sociedad contra nuevos malhechores que se pueden fácilmente preveer".

Rafaél Garófalo hizo incapié en lo siguiente: "La ley que ha establecido las normas de los delitos con predominio del elemento objetivo, no se preocupa casi nunca del delincuente; y olvidar que lo único que justifica la represión penal es la defensa social. El sistema del procedimiento debe dirigirse al mismo fin que el código en que las penas se establecen; y más bien de aquél que de éste ha de esperarse el pequeño efecto útil que de las amenazas legislativas pueden producirse sobre los delincuentes".

Este problema, tratado por la Escuela Positiva, ha sido estudiado en diversos congresos internacionales, cuyas conclusiones han subrayado unánimamente la primordial importancia del estudio de la personalidad del delincuente, fin específico del proceso penal que, inequívocamente conduce a una posición realista del Derecho Penal, proscribiendo, dentro de lo posible, el carácter formalista, frío o calculador del legislador. (78)

El delincuente no es necesariamente un ser "anormal". La delincuencia es circunstancial y variable en cierta medida, dependiendo de apreciaciones que hacen los órganos del Estado en cada momento y en cada lugar; y si "tres grados de latitud hacen caducar la jurisprudencia", según expresión de Pascal y "hoy puede ser delito lo que ayer fuera cumplimiento de leyes sagradas"; no podemos describir a semejantes vicisitudes el concepto de anormalidad antropológica. "Normal" se ha entendido siempre aquello que corresponde a un tipo medio, dentro de una cantidad, con lo cual el delincuente, en ciertos momentos y en ciertos lugares, po

(78) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Págs. 60 a 63.

dría reclamar el título de la mayor anormalidad.

El hombre puede violar los mandatos jurídicos porque no tiene aún las facultades necesarias para conocerlos y apreciar su obligatoriedad, como pasa con un niño en la primer edad; porque tales facultades se hallen alteradas en él de manera que no den el rendimiento que les corresponde y del cual deberá esperarse la inhibición; o porque las tendencias afectivas hagan prevalecer motivos particulares, con desprecio del orden y del interés colectivo. Sólo este último es delincuente y sólo la segunda especie es verdaderamente "anormal"; aún cuando en todos contribuyen mayores o menores impulsos o influencias biológicas o psiquiátricas que mientras no sean decisivos, no pueden evitar que la conducta se califique por su acusación o mecanismo preponderante. (79)

El delincuente en situación de libertad condicional al salir de la prisión a la vida libre, atraviesa un momento crítico y decisivo para su reincorporación social definitiva.

Retorna a su familia, con frecuencia desmoralizada o criminal, vuelve entre amigos, que en no pocos casos son delincuentes o gentes que viven al margen de la ley, y llega al mundo libre sin recursos. Rodeado de peligros que amenazan en destruir la obra realizada por el tratamiento penitenciario, para consolidar sus resultados es necesario preparar seriamente su reingreso a la vida de libertad. Por ello, es preciso que las autoridades que deciden la liberación como los encargados de velar su readap-

(79) Villalobos, Ignacio. Op. Cit. Pág. 98.

tación post-penitenciaria conozcan la personalidad del libera-  
do. (80)

Al respecto nosotros opinamos que, al delincuente se le -  
deben de hacer estudios biológicos, psicológicos y psiquiátricos,  
para tener un estudio realmente de la personalidad del delincuen-  
te; es decir, de su perfil, de sus antecedentes familiares, am-  
bientales y sociales. Es importante que el juez tome en cuenta -  
éstos estudios para que él, como órgano jurisdiccional competente  
pueda aplicar una sentencia justa al individuo que cometió el de-  
lito, asimismo aplicar un tratamiento adecuado para su readapta-  
ción social, desde que es detenido hasta la sentencia. En nues-  
tro país, cobra mayor importancia el delito, y los aspectos crimi-  
nológicos dentro de la ley penal están considerados no de una ma-  
nera profunda y amplia, en los artículos 51 y 52 . En el estudio  
de la personalidad del delincuente, el juez debe tomar conscien-  
cia y ver como una necesidad y obligación el realizar estudios -  
que le permitan visualizar al delincuente biológicamente, psiquiá-  
tricamente y psicológicamente y no solamente basarse en los artí-  
culos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, éstos -  
preceptos jurídicos tienen gran importancia pero si también lleva-  
rá a cabo estos estudios, se tendría un panorama amplio de la ver-  
dadera personalidad del delincuente o se explicaría el porqué de  
la realización del delito; además de un adecuado tratamiento para  
la readaptación.

Nosotros proponemos ésto para que sea una obligación dentro del proceso penal, la elaboración de estudios de personalidad para que obren en autos y se individualice la pena.

Se debe dar mayor auge a la Criminología, que es una ciencia auxiliar del Derecho Penal en México; ya que también importa el delincuente no sólo el delito.

En ésto consiste nuestra propuesta: revisar todos los aspectos penales, del proceso penal, penitenciaria, de menores, etc., y desde luego tener un perfil, el más idóneo del sujeto activo del delito que se llevan a cabo los estudios de la personalidad correspondiente. Desde la averiguación previa y durante todo el proceso, es menester determinar un buen perfil del delincuente.

Por otro lado, por desgracia hemos visto hechos que propician la inestabilidad política y social, del país como por ejemplo: el homicidio del candidato a la presidencia de la república, por el PRI, Luis Donaldo Colosio Murrieta, del Cárdenal Jesús Posadas Ocampo, a quien asesinaron en el aeropuerto de Guadalajara, y no solamente ésto sino también los motines, fugas, asesinatos que han venido presentándose en reclusorios, el levantamiento de armas que hubo en Chiapas, etc. Por ello estimamos conveniente una revisión integral del Sistema Penal Mexicano, sin dejar a un lado la Criminología, a los estudios de la personalidad del delincuente que serán de utilidad para que, el juzgador tomándolo en consideración, así como también de otras pruebas dicte la sentencia.

Prevención, readaptación social, así como una eficaz administración y procuración de justicia es la que necesitamos en México, en caso contrario, sin justicia, sin derecho se rompe el orden para dar paso a la anarquía, el resquebrajamiento de la paz social e inestabilidad política.

Decía Don Angel Osorio, emulando a Kant: "se puede vivir sin belleza, sin riqueza, hasta sin salud, se vive mal, pero se vive. Sin justicia no se puede vivir".

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** Estimamos a la pena como un castigo que lleva aparejado algún medio de readaptación para el individuo que ha infrinjado la ley penal. Su fin es impedir que se viole la norma jurídica penal, la seguridad social y la regeneración del delincuente.

**SEGUNDA.-** La penología es una disciplina autónoma, ya que no depende de la Criminología, ni del Derecho Penitenciario, ni forma parte del Derecho Penal, y tiene por objeto el estudio en general de las penas, de las medidas de seguridad, así como del estudio de la libertad posterior a la compurgación de la pena.

**TERCERA.-** La individualización de la pena y la medida de la misma, está representada también por la magnitud del hecho y la naturaleza de la culpa, y no tan sólo por una medida finalista preventiva según la peligrosidad del autor.

**CUARTA.-** El hombre está formado de un potencial biológico, tiene una herencia, tiene un cuerpo con glándulas y su sistema nervioso y tiene una virtud su racionalidad, sin embargo muchas veces desgraciadamente no utiliza esa virtud y tiende a delinquir por diversas influencias psicológicas, ambientales, familiares, económicas y sociales. El Estado y la sociedad deben ayudarlos con tratamientos adecuados para su readaptación social.

**QUINTA.-** Al hombre delincuente hay que estudiarlo bio-psico-socialmente para entender porqué cometió un delito, o una conducta antisocial, pero también se debe estudiar y analizar desde-

las perspectivas aludidas al individuo, para aplicarle una sanción justa o el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

SEXTA.- Es menester observar los factores exógenos, que no se dan dentro del fuero interno del sujeto, sino en el medio ambiente, en el exterior, los factores sociales para ver el grado de peligrosidad, imponer la sanción pero también ver de que manera se puede prevenir el delito en este ámbito social.

SEPTIMA.- Opinamos que el medio familiar y social influyen en la personalidad del sujeto, porque muchas veces el sujeto es carente de afecto o existe la distorsión de imágenes paterna y materna, por ello se desubican, se distorsiona su personalidad trayendo como consecuencia la comisión de delitos. Es necesaria la creación de clínicas de Psicología para que se encarguen de difundir, de informar a la sociedad en que consiste esta ciencia y luego esté en posibilidad de atender a las familias, a los individuos que muchas veces tienen su personalidad distorsionada y de esta manera se pueda evitar o prevenir los delitos y además que se atienda al inculgado adecuadamente para tratar de buscar su rehabilitación y se le aplique adecuadamente la pena o la medida respectiva toda vez que, la mayoría de los infractores son personas normales y necesitan una terapia; en tanto a los anormales se les brinde el tratamiento adecuado a su enfermedad, partiendo que las enfermedades mentales son irreversibles.

OCTAVA.- El factor biológico es indispensable para la personalidad del delincuente, porque es el estudio de su vida. Estos factores son importantes en el análisis del delincuente porque no es lógico que por ser el padre un delincuente, el hijo ten

ga que serlo también. Pensamos que todo depende en las circuns--  
tancias y el medio social, así como por los factores psicológicos  
y psiquiátricos como ya aludimos.

**NOVENA.-** A nuestro juicio, proceso penal, es el conjunto  
de actividades que regula el Derecho Procesal Penal, para la exis  
tencia de un delito y la determinación de la responsabilidad en -  
el sujeto que haya infringido la ley penal. Asimismo para impo--  
ner una sentencia adecuada al caso concreto.

**DECIMA.-** Las etapas procesales son importantes en nuestra  
legislación penal mexicana, ya que sigue un orden establecido pa-  
ra que el proceso penal sea justo y equitativo. Además, recorde-  
mos que las partes que intervienen en el proceso penal adquieren-  
derechos y obligaciones que se tienen que cumplir como lo exige y  
establece la legislación penal vigente.

**DECIMA PRIMERA.-** La prueba pericial en la personalidad -  
del delincuente es de gran importancia, porque por medio de esta-  
se realizan los dictámenes de los estudios de la personalidad en-  
el sujeto que ha delinquido. Estos estudios serán de gran vali--  
dez en el proceso porque de ellos depende la sentencia que dicte-  
el juzgador y además el tratamiento adecuado para su rehabilita--  
ción al medio social.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las medidas de seguridad son para preve-  
nir delitos. Es decir, son una defensa social que tiene el Esta-  
do para readaptar al delincuente a la vida social, para que sea -  
útil como persona, como individuo ante la sociedad, mediante la -  
readaptación se trata al delincuente para que éste no reincida.

DECIMA TERCERA.- Se debe establecer con carácter obligatorio el realizar estudios psicológicos, psiquiátricos, biológicos y sociológicos al delincuente, para tener un perfil de su personalidad y reformar la ley penal para que los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, se amplien y se fortalezcan en cuanto al perfil del delincuente y así el juez individualice la pena correctamente.

DECIMA CUARTA.- Los estudios antes mencionados deben obrar en autos y tomarse en cuenta durante todo el proceso. Nuestra propuesta es: revisar todos los aspectos penales, del proceso penal, penitenciario, de menores, etc., y desde luego tener un perfil, el más idóneo del sujeto activo del delito; que se lleven a cabo los estudios de la personalidad correspondiente, desde la averiguación previa y durante todo el proceso, para aplicar correctamente la sanción.

## B I B L I O G R A F I A .

### DOCTRINA.

- ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 13a. edición. México, editorial Kratos, 1991.
- BAUMANN, Jürgen. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, editorial-Delma, 1989.
- CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte General. - Volúmen II. Bogotá, editorial Themis, 1973.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 11a. edición. - México, editorial Porrúa, 1962.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal. Prólogo por el Dr. Porte Petit Candaudap Celestino. 27a. edición. México, editorial Porrúa, 1989.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 11a. edición. México, editorial Porrúa, 1989.
- \_\_\_\_\_. Así Habla la Delincuencia. México, editorial Porrúa, 1987.
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Volúmen II. Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1974.
- \_\_\_\_\_. La Moderna Penología. Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1974.
- FRANCO SODI, Carlos. Nociones de Derecho Penal. Parte General. 2a. edición. México, ediciones Andrés Botos, 1950.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. 2a. edición. México, editorial Porrúa, 1980.
- \_\_\_\_\_. Curso de Derecho Procesal Penal. 2a. edición. México, editorial Porrúa, 1977.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal -- Penal Mexicano. 10a. edición. México, editorial porrúa, 1991.
- GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. 3a. edición. México, editorial Porrúa, 1980.
- GOPPINGER, Hans. Criminología. España, editorial Reus, S.A., 1975.

- LOPEZ REY Y ARROLLO, Manuel. La Criminalidad. 11a. edición. Madrid, editorial Tecnos, 1991.
- MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. 5a. edición. México, editorial Porrúa, 1989.
- \_\_\_\_\_. Psicología Criminal. 5a. edición. México, editorial Porrúa, 1985.
- MEZGER, Edmund. Derecho Penal. Parte General. México, editorial - Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985.
- NICEFORO, Alfredo. Criminología. Teorías Antiguas y Modernas. 2a. edición. México, editorial José M. Cajica Jr. S.A., 1975.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. 4a. edición. - México, editorial Porrúa, 1988.
- PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. México, editorial Jurídica Mexicana, 1969.
- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. - Parte General. Prólogo de Jiménez Huerta, Mariano. 6a. edición. México, editorial Porrúa, 1984.
- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. 14a. edición. México, editorial Porrúa, 1984.
- RODRIGUEZ, Carlos. El Derecho Penal. Tipográfica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 1902.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 5a. edición. México, editorial Porrúa, 1991.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. 3a. edición. - México, editorial Harla, 1990.
- SILVER, Isidore. Introducción a la Criminología. 2a. edición. México, editorial Continental, 1985.
- SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2a. edición. México, - editorial Porrúa, 1977.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo III. Tipográfica. Buenos Aires, editora Argentina, 1956.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 4a. edición. México, editorial Porrúa, 1983.
- VON HENTING. Estudios de Psicología Criminal. España, editorial - Espasa Calpe, 1965.

## LEGISLACION.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 94a. edición. México, editorial Porrúa, 1993.
- Código Federal de Procedimientos Penales. 47a. edición. México, - editorial Porrúa, 1993.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 46a. - edición. México, editorial Porrúa, 1993.
- Código Penal para el Distrito Federal. 52a. edición. México, editorial Porrúa, 1994.

## JURISPRUDENCIA.

- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, SEGUN LA PELIGROSIDAD. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. VI, Pág. 211. A.D. 6008/55. Andrés Soria Rochei. 5 votos. Vol. XIX, Pág. 188. A.D. 4108/58. José Osuna Valdez y Coag. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXII, Pág. 129 A.D. 4329/58. Fidel Carrillo Galicia. 5 votos. Vol. XXVIII, - Pág. 14. 2139/59. Arturo Quezada Ramírez 5 votos. Vol. XLVI, - Pág. 26. A.D. 43/61. José Paredes González y Coags. Unanimidad de 4 votos.
- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. - XXII, Pág. 147. A.D. 1583/57. Catalina Sánchez Arellano. Unanimidad de 4 votos.
- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. Quinta Epoca: - Suplemento de 1956, Pág. 348. A.D. 797/54. Feliciano Mena Pérez. Unanimidad de 4 votos. Suplemento de 1956, Pág. 350. A.D. 1068/54. Alberto Bravo Villa. Unanimidad de 4 votos. Suplemento de 1956, Pág. 352. A.D. 2711/54. David Aguilar Vélez. 5 votos. Tomo CXXV, Pág. 2296. A.D. 1856/53. Tomo CXXIII, Pág. 664 A.D. 87/53.
- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 42, Pág. 39. A.D. 2737/70. José Medina Manzo. 5 votos.
- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ESTUDIOS MEDICOS PSICOPEDAGOGICOS. Séptima Epoca, Segunda Parte: Vol. 34, Pág. 31. A.D. 5809/70.- Ignacio Aguirre Gama. 5 votos.
- PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. Quinta Epoca: Suplemento de 1956, - Pág. 349. A.D. 2102/52. María Dolores Martínez. Unanimidad de 4 votos. A.D. 769/64. Artemio Gil Pichardo. 5 votos.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. -  
XXXVI, Pág. 81. A.D. 6959/59. Pascual Galindo Osuna. Unanimi--  
dad de 4 votos.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. -  
LXII. Pág. 52. A.D. 5532/61. Juan Antonio Reyna Rodríguez y -  
Coag. Unanimidad de 4 votos.

#### ECONOGRAFIA.

Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires, editorial -  
Viracocha S.A., 1973.